



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO



FACULTAD DE DERECHO

“De las cuotas de género a la paridad a la luz de la Teoría del Coto Vedado”

TESIS

**Que para obtener el grado de:
MAESTRA EN DERECHO**

Presenta:

L. en D. Alma Rosa Castillo Martínez

Tutor Académico

Dr. en D. Joaquín Ordoñez Sedeño

Tutores adjuntos:

Dra. en C.S. y Pol. Gabriela Fuentes Reyes

M. en D. Luis Enrique Parra Alva

Toluca, Estado de México, agosto de 2018.

Joaquín Ordoñez Sedeño
Profesor e Investigador Tiempo Completo
Facultad de Derecho/UAEMéx

Dra. en C. con E. en Psic. Angélica García Marbella

Coordinadora de Estudios Avanzados
de la Facultad de Derecho
Presente

En mi carácter de **Tutor Académico** de la Tesis de grado denominada "*De las cuotas de género a la paridad a la luz de la teoría del coto vedado*" de la L. en D. **Alma Rosa Castillo Martínez**, me permito informarle lo siguiente:

PRIMERO. El trabajo de investigación cumple con los requisitos metodológicos exigidos por la doctrina y por la legislación universitaria.

SEGUNDO. El trabajo de investigación cumple a cabalidad con los requisitos disciplinarios y con el rigor científico exigido para tesis de nivel maestría.

En virtud de lo anterior, me permito emitir mi **VOTO APROBATORIO** a efecto de que la tesista pueda continuar con su trámite para obtener el grado de Maestra en Derecho.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

Ciudad Universitaria, Toluca, Estado de México, 06 de Agosto 2018.

Atentamente,



C.c.p.: Lic. Alma Rosa Castillo Martínez
C.c.p.: Archivo personal.

Cédulas:
Licenciatura: 3267588
Maestría: 4758632
Doctorado: 7283564

Teléfono oficina: (722) 213 05 91 ext. 103
Correo electrónico: joaquin.o@me.com
<http://orcid.org/0000-0002-6447-7188>
www.redalyc.org/autor.aa?id=157



M. en D. Luis Enrique Parra Alva

Toluca Estado de México, 13 de agosto de 2018.

**DRA. EN C. CON E. EN PSIC. ANGÉLICA GARCÍA MARBELLA
COORDINADORA DE ESTUDIOS AVANZADOS
DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UAEM
P R E S E N T E**

Por este medio del presente hago constar que el trabajo de investigación denominado "*De las cuotas de género a la paridad a la luz de la teoría del voto vedado*" que presenta la Lic. Alma Rosa Castillo Martínez, ha sido revisado por mi persona, razón por la cual me permito emitir el siguiente Dictamen:

1. La investigación representa una aportación a las necesidades actuales en materia de equidad de género desde el contexto histórico, legislativos y social.
2. El trabajo de investigación reúne los requisitos metodológicos para ser considerado un trabajo de tesis para obtener el grado de Maestra en Derecho, ya que busca aportar los argumentos necesarios para ello.
3. Las fuentes de información empleadas son parte de una adecuada investigación, citando a autores reconocidos en la materia, comparando sus posturas, tanto históricas como actuales.

Por lo expuesto y previa realización de las observaciones correspondientes considero que la investigación cuenta con los elementos requeridos por lo que me permito emitir mi **VOTO APROBATORIO** a efecto de que la tesista pueda continuar con los trámites conducentes para la obtención del grado de Maestra en Derecho.

ATENTAMENTE

**M. en D. Luis Enrique Parra Alva
Docente de la Facultad de Derecho de la UAEM y
Tutor adjunto del trabajo de investigación**

Ciudad Universitaria, 16 de agosto de 2018.

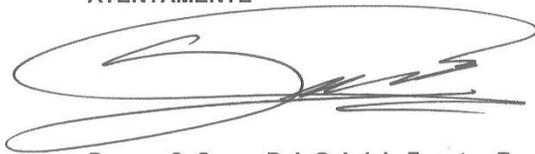
Dra. en C. con E. en Psic. Angélica García Marbella
Coordinadora de Estudios Avanzados
de la Facultad de Derecho de la UAEM
Presente

Por este medio, le informo que la Licenciada en Derecho Alma Rosa Castillo Martínez, realizó la investigación intitulada "De las cuotas de género a la paridad a la luz de la Teoría del coto Vedado" bajo mi tutoría adjunta, como egresada del programa de Maestría en Derecho.

Una vez hechas del conocimiento de la tesista las observaciones correspondientes, me es grato emitir el **VOTO APROBATORIO**, para que la Lic. Castillo Martínez, continúe con los trámites correspondientes.

Sin otro particular le envío un saludo cordial.

ATENTAMENTE



Dra. en C. Soc. y Pol. Gabriela Fuentes Reyes
Tutora Adjunta



Universidad Autónoma del Estado de México
Facultad de Derecho

Agosto 23, 2018
CEA/532/2018

**ALMA ROSA CASTILLO MARTINEZ
PRESENTE**

Sirva el presente, para comunicarle que una vez realizado el análisis del expediente académico relacionado con el proceso para obtener el grado de Maestra en Derecho, con fundamento en lo establecido por el artículo 52 y demás relativos del Reglamento de los Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria del mes de Mayo de 2008, me permito otorgar a Usted la autorización necesaria para que proceda a impresión del trabajo de tesis **"De las cuotas de género a la paridad a la luz de la teoría del coto vedado"** y con oportunidad presente los diez ejemplares requeridos para estar en posibilidad de programar la fecha en que deberá llevarse a cabo su examen para obtener el grado en comento.

No habiendo otro asunto que tratar por el momento, le reitero la seguridad de mi consideración y estima.

Atentamente
Patria, Ciencia y Trabajo

"2018, Año del 190 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México"

Dra. C. con E. Psic. Angélica García Marbella
Coordinadora de Estudios Avanzados



FCBH/kfa*

Cerro de Coatepec S/N,
Ciudad Universitaria, C.P. 50110,
Toluca, Edo. de México.
Tel: (722) 214 43 00 y 2 14 43 72
<http://derecho.uaemex.mx>



Índice.

Introducción.

Dedicatorias.

Protocolo.

Capítulo Primero.

Las mujeres mexicanas en la política nacional

1.1 Las mujeres mexicanas durante la Época Independiente	1
1.2 Atisbos del sufragio femenino en el Porfiriato y la Revolución de 1910	2
1.3 Importancia de los Congresos Feministas de Yucatán en el movimiento sufragista mexicano	4
1.4 Las mujeres en el proyecto constitucional de 1917	7
1.5 El reconocimiento del voto de las mujeres mexicanas a nivel municipal	11
1.6 Los primeros antecedentes de las mujeres mexicanas en los partidos políticos	12
1.7 El reconocimiento al voto universal y la búsqueda de espacios de participación política	18
1.8 El lento avance de las mujeres mexicanas en el seno de la política	19

Capítulo Segundo.

Democracia y Participación Femenina

2.1 Democracia	25
2.1.1 Concepto	25
2.1.2 Valores de la Democracia	29
2.1.2.1 Tolerancia como valor de la democracia	30
2.1.2.2 Libertad como valor de la democracia	32

2.1.2.3 Pluralidad como valor de la democracia	33
2.1.2.4 Mayoría como principio democrático	34
2.1.2.5 Fraternidad como valor de la democracia	37
2.2 La igualdad jurídica y la equidad de género en el ámbito público	39
2.2.1 Las medidas de acción afirmativa y su aplicación en materia electoral	40
2.2.1.1 Concepto de acción afirmativa	40
2.2.1.2 Concepto genérico de equidad	41
2.2.1.3 Concepto de equidad de género	42
2.2.2. La equidad de género en política y en la democracia	45
2.2.2.1 Concepto de igualdad política	45
2.2.2.2 Concepto de igualdad de género	48
2.3 La paridad como nueva regla en México.	52
2.3.1 Antecedentes	52
2.3.2 Concepto genérico de paridad	54
2.3.3 Concepto de paridad política	55
2.3.4 La paridad política en el texto constitucional	58
2.3.5 Los partidos políticos y el ejercicio de la paridad	59
2.3.5.1 Partido Acción Nacional	60
2.3.5.2 Partido Revolucionario Institucional	61
2.3.5.3 Partido de la Revolución Democrática	62
2.3.5.4 Partido del Trabajo	62
2.3.5.5 Partido Verde Ecologista de México	63
2.3.5.6 Movimiento Ciudadano	63
2.3.5.7 Nueva Alianza	63
2.3.5.8 Movimiento de Regeneración Nacional	64
2.3.5.9 Encuentro Social	64

Capítulo Tercero.

La Teoría del Coto Vedado y la Participación Política de las Mujeres Mexicanas

3.1 El coto vedado, la democracia versus la paridad	70
Conclusiones	88
Fuentes de Información	90

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se refiere al tema de la participación política de las mujeres y el gradual aumento al porcentaje fijado a su favor para garantizarles una candidatura en los Poderes Legislativos Federal y Local, de acuerdo con el mandato constitucional.

La característica principal de la paridad política, medida incluida recientemente en el panorama jurídico es su permanencia, así como la íntima relación que guarda con la voluntad y el trabajo de los partidos políticos para ser atendida, sin embargo el cumplimiento de la paridad política no sólo debe ser la simple distribución numérica de espacios de poder para igualar lo desigual, es decir cuando de los diversos escenarios y ámbitos de la sociedad es evidente el reflejo de las diferencias y desigualdades que sufren las mujeres lo que dista mucho de ser atendido para que se logre el fin último que persigue la paridad política.

Para analizar esta problemática es necesario analizar una de sus causas, una de ellas es la desventaja de las mujeres en cuanto a su lento avance entre el ámbito privado en el cual fueron conferidas desde el origen para ir acentuando su presencia en el ámbito público, en donde a la fecha persisten obstáculos pese a los factores estructurales para allanarlos.

La investigación de esta problemática se realizó por el interés de conocer cuáles han sido los motivos para incrementar ese porcentaje a favor de las mujeres y si dicha medida no atenta contra la igualdad jurídica.

Para llevar a cabo este trabajo se utilizó la Teoría del Coto Vedado, postulada por el jurista argentino Ernesto Garzón Valdez la cual permite apreciar el fenómeno de estudio en su relación con los principios que forman parte de la democracia, incluido el derecho a la igualdad en el ámbito político.

La aproximación del fenómeno en estudio se llevó a cabo de la siguiente manera:

1. Análisis histórico de la participación política de las mujeres mexicanas, para conocer más de cerca cómo se han conformado las diversas etapas en la lucha por el reconocimiento de sus derechos políticos.
2. Se revisaron los lineamientos internos de los partidos políticos con registro nacional para conocer como atienden lo relativo a la participación política desde este nivel y si en efecto su actuación incide o inhibe el acceso de mujeres a la política.
3. Finalmente se realiza un análisis del fenómeno en contraste con la teoría del conocimiento propuesta.

El desarrollo del trabajo se compone de tres capítulos:

En el primer capítulo se realiza un breve recuento de los sucesos históricos más relevantes y su influencia para que las mujeres mexicanas, luego de un largo período en el limbo dieran inicio a los primeros movimientos hacia la búsqueda del reconocimiento de sus derechos en materia política.

En el segundo capítulo se desglosan diversas conceptualizaciones relacionadas con el objeto de estudio para comprender los principios y valores de la democracia como un sustrato que debe ser en todo momento preservado para hacer garantizar la igualdad de los seres humanos en su conjunto, de igual manera se abordan aspectos relacionados con las diversas disposiciones en materia electoral que han ido modificando el porcentaje de participación a favor de las mujeres en la conformación de los órganos legislativos.

Finalmente en el último capítulo se hace referencia a la paridad política y como ha sido su aplicación en los recientes procesos electorales destacando en este punto las debilidades y factores que aún no han podido abatirse a pesar de los diferentes cambios normativos dispuestos para allanar a las mujeres los obstáculos que les impiden traspasar el umbral cuantitativo hacia una presencia real y propositiva en espacios de decisión, resumiendo así que a pesar de los recientes avances de las mujeres mexicanas, todavía continúan siendo marginadas.

DEDICATORIAS

A Dios

Por darme la fortaleza en los momentos de oscuridad y haberme permitido llegar a este punto que representa uno más en la infinita escalera del saber. Gracias por la salud y el bienestar así como su infinito amor y misericordia.

A mi Papá (QEPD)

Sr. Jorge Antonio Castillo

Por tu apoyo en todos y cada uno de los momentos de mi vida, porque cada una de tus enseñanzas siempre han sido la guía de mis actos, gracias por haber sido mi primer y mejor ejemplo del significado de la integridad y respeto para con mis semejantes, lo cual fue la herencia más valiosa que me pudiste dar.

A mi Mamá

Sra. Alicia Martínez

Por brindarme siempre el ánimo y la motivación para alcanzar las metas que he ido trazando, por tu espíritu incansable de lucha, por tu bondad, por la sabiduría de tus palabras y la fuerza de tu ejemplo. Gracias por tu amor e infinita paciencia, por esperarme siempre con una sonrisa, por escucharme y apoyarme en todo momento.

Gracias por todo.

Al Dr. en D. Joaquín Ordoñez Sedeño

Quiero agradecerle profundamente por sus luces y conocimientos en la dirección de este trabajo, así como por su confianza en mi persona y muy especialmente por el tiempo que me obsequio cada vez que solicite su ayuda. Gracias por su apoyo, sin este no habría sido posible culminar esta tesis.

A la Dra. en C.S. y Pol. Gabriela Fuentes Reyes

Gracias por sus atenciones, su amabilidad y disposición de tiempo así como el apoyo brindado y sus acertadas apreciaciones para la elaboración de esta investigación.

Al M. en D. Luis Enrique Parra Alva

Gracias por el ánimo e interés para enriquecer y consolidar este trabajo con sus puntuales aportaciones y comentarios, mi reconocimiento para usted.

A todos muchas gracias por formar a distinguidas generaciones de abogados y ser ustedes ejemplo de trabajo, estudio y compromiso para con sus pares.

A mis maestros Laura Aida Pastrana Aguirre, Omar Fuentes Cerdán y Francisco Javier Jiménez Jurado esperando que la vida me permita volver a coincidir con ustedes y continuar abrevando de sus conocimientos.

A mi amada Universidad Autónoma del Estado de México

A donde además de haber sido formada como profesionista y mujer comprometida para con la sociedad tuve el privilegio de servirle durante once años y quien siempre como buena madre sabe que en algún momento sus hijos han de volver sus pasos hacia ella para continuar creciendo bajo el resplandor de sus saberes.

A mi querida Jenny Denise Portilla Topete

Quien día a día de manera puntual no ha dejado de recordarme la importancia de culminar exitosamente este ciclo en mi formación profesional, muchas gracias amiga.

A mi norte, dualidad necesaria para el equilibrio de mi existencia.

**"Una feminista es cualquiera que reconozca
la igualdad y la humanidad plena de mujeres y
hombres".**

Gloria Steinem

Ajedrez

Rosario Castellanos

Porque éramos amigos y, a ratos, nos amábamos;
quizá para añadir otro interés
a los muchos que ya nos obligaban
decidimos jugar juegos de inteligencia.

Pusimos un tablero enfrente de nosotros:
equitativo en piezas, en valores,
en posibilidad de movimientos.

Aprendimos las reglas, les juramos respeto
y empezó la partida.

Henos aquí hace un siglo, sentados, meditando
Encarnizadamente
cómo dar el zarpazo último que aniquile
de modo inapelable y, para siempre, al otro.

**La vida es tan corta y el oficio de vivir tan difícil que cuando
uno empieza a aprenderlo, ya hay que morirse.
Joaquín Sabina.**

PROTOCOLO

Objeto de Estudio

Para aproximarnos a comprender el sentido del reconocimiento de la paridad política como una medida contundente a favor de las mujeres para garantizar su participación en la integración del Poder Legislativo Federal y llevar a cabo un análisis de dicha medida en contraste con los principios que fundamentan a la democracia, en este caso desde la perspectiva de la igualdad, lo cual nos permite ubicar un punto interesante de estudio.

Planteamiento del Problema

¿Las disposiciones legales en materia electoral promueven la participación política de las mujeres mexicanas y favorecen el ejercicio de la democracia?

La historia de nuestro país da cuenta de las constantes luchas de las mujeres para ser reconocidas como personas con derechos y obligaciones y una de las más significativas fue cuando en el año 1953 lograr el derecho al voto, circunstancia que marcó el inicio de una nueva etapa en el largo camino por la búsqueda de espacios a la par que el hombre, sin embargo, no fue suficiente el reconocimiento de este derecho para garantizar su acceso al poder, enfrentándose así a otro tipo de obstáculos para ejercer el voto pasivo, es decir para ser postuladas a cargos de elección popular, por ello surgen los sistemas de cupos o cuotas fijas de poder, conocido como “Principio de Discriminación Positivo”.

En México el primer partido que adopta este sistema es el Partido de la Revolución Democrática en el año de 1993, estableciendo una cuota reservada a las mujeres del 30 por ciento en los cargos de dirección.

La cuota de género se incluyó por primera vez en el año de 1996 en el hoy abrogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y también en algunas legislaciones locales en la materia, en un principio establecía que de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que

presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, en ningún caso incluirán más del setenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género" (artículo 175-A), es decir se reservaba a favor de las mujeres un porcentaje del 30% para garantizar su participación en los órganos legislativos.

Con las reformas electorales del año 2008, esta cuota aumento a un 40%, al establecerse en el artículo 219 del ordenamiento citado con anterioridad que de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presentaran los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, se integraban con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.

Es hasta el año 2014, derivado de los resultados del Informe de Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, a través del cual se hacen diversas recomendaciones al Estado Mexicano, destacando entre ellas la necesidad de acelerar la participación de las mujeres en la vida pública y política, cuando la paridad política irrumpe en el texto constitucional, es así como a través de una distribución simétrica en los Poderes Legislativos (Federal y Local) se aspira a cubrir la añeja problemática de la sub representación de las mujeres.

Sin embargo, la paridad es una medida que atenta contra la igualdad como una condición previa que debe prevalecer en una democracia, cuando para hacerla posible se debe mirar al interior de los partidos políticos quienes son en última instancia los encargados de hacerla efectiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 del texto constitucional.

Hipótesis

Si la paridad política es una obligación a cargo de los partidos políticos para distribuir el ejercicio del poder, entonces vulnera el derecho a la igualdad en el seno de una democracia, al imponer una condición cualitativa como el género para cumplir con el cargo de que se trate.

Objetivo General

Analizar a la paridad política reconocida recientemente en nuestro país como una medida permanente a favor de las mujeres para garantizar su acceso a cargos de elección popular en los poderes legislativo local y federal.

Objetivos específicos

- Analizar los antecedentes que dieron lugar al otorgamiento del sufragio de la mujer mexicana en 1953.
- Estudiar el concepto de acciones afirmativas así como el surgimiento de las cuotas de género.
- Hacer un estudio breve de los factores sociales que inciden e inhiben la participación política de la mujer.
- Analizar el concepto de igualdad desde el punto de vista real y formal.
- Revisar los procedimientos internos de selección de candidatos de los partidos políticos mexicanos con registro vigente a la fecha.
- Estudiar el artículo 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para discernir la importancia del principio de igualdad.
- Revisar el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el apartado de las obligaciones y sanciones de los partidos políticos.
- Revisar el concepto de paridad política a la luz del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bibliografía preliminar

1. Garzón Valdez, Ernesto. 2000. El consenso democrático: Fundamento y límites del papel de las minorías, Isonomía, Revista de Teoría y Filosofía del Derecho, núm. 12, México, Instituto Tecnológico Autónomo de México.

2. González Marín, María Luisa. 2008. Límites y desigualdades en el empoderamiento de las mujeres en el PAN, PRI y PRD, México, Editorial Miguel Ángel Porrúa.
3. González Oropeza, Manuel. 2016. Hacia una democracia paritaria, la evolución de la participación política de las mujeres en México y sus entidades federativas, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
4. Hernández Monzoy, Andira. 2011. Equidad de Género y Democracia de los Partidos Políticos, Temas Selectos de Derecho Electoral, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
5. Medina Espino, Adriana. 2010. La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad, México, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género.
6. Salazar, Luis. 2001. Principios y valores de la democracia, Cuadernos de Difusión de la Cultura Democrática, México, Instituto Federal Electoral
7. Tuñón Pablos, Enriqueta. 2002. ¡Por fin...ya podemos elegir y ser electas!, México, Editorial Plaza y Valdés.

Marco Teórico

Los conceptos esenciales que deberán ser analizados en esta investigación son: Democracia, igualdad, libertad, principio de mayoría, pluralidad, fraternidad, medidas de acción afirmativa, equidad, igualdad y paridad política.

La teoría que será utilizada como hilo conductor la Teoría del Coto Vedado desarrollada por el jurista y filósofo argentino Ernesto Garzón Valdez, por medio de la cual refiere que existen derechos que son considerados como básicos y otros denominados derivados, es decir se partirá de la premisa de la igualdad como un derecho incluido dentro de dichos límites el cual no puede ser menoscabado en aras de alcanzar mecanismos electorales para incluir un determinado número de mujeres lo cual atenta contra la democracia misma.

Estado del conocimiento del Objeto de Estudio

Existen estudios en materia de participación política desde la dimensión de las cuotas de género, sin embargo, en el tema de la paridad política son escasos para el caso de México, toda vez que dicha categoría ha sido incluida recientemente y por otra las investigaciones han estado centradas en resaltar su pertinencia a favor de las mujeres, sin embargo son escasos los enfoques divergentes en dicho tema.

Hinojosa, Magda. Piscopo M. Jennifer. 2013. *Promoción del Derecho de las Mujeres a ser elegidas: veinticinco años de cuotas en América Latina*, Cuotas de Género, Visión Comparada, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Ortiz Ortega, Adriana. 2014. *Contigo Aprendí: una lección de democracia gracias a la sentencia 12624*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Bustillo, Marín Roselia, 2014. Democracia paritaria y ciudadanía de las mujeres en construcción. Proceso Electoral 2014-2015, Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, núm. 16, Vol. 1, junio-diciembre 2015.

Metodología General

Método Histórico. A través de su aplicación se analizarán los acontecimientos más relevantes que han ido marcando el camino de las mujeres mexicanas para acceder a la vida política, desde las primeras batallas como sufragistas hasta llegar a las cuotas y de ahí a la paridad.

Método Cuantitativo. La presente investigación se realizará desde la perspectiva de la Teoría del Coto vedado, para contrastar el problema planteado desde dicha óptica.

Método Hipotético-deductivo. Partiendo de la estructura de la hipótesis planteada y su desarrollo desde una dimensión genérica del fenómeno, hasta abordar la esencia del problema.

CAPÍTULO PRIMERO

LAS MUJERES MEXICANAS EN LA POLÍTICA NACIONAL

Introducción, 1.1 Las mujeres mexicanas durante la Época Independiente, 1.2 Los primeros atisbos del sufragio femenino en el Porfiriato y la Revolución de 1910, 1.3 Importancia de los Congresos Feministas de Yucatán en el movimiento sufragista mexicano, 1.4 Las mujeres en el proyecto constitucional de 1917, 1.5 El reconocimiento del voto de las mujeres mexicanas a nivel municipal, 1.6 Las mujeres y su labor dentro de los partidos políticos 1.7 El reconocimiento al voto universal y la búsqueda de espacios de participación política, 1.8 El lento avance de las mujeres mexicanas en el seno de la política.

Introducción.

Escribir una tesis jurídica donde la mujer es uno de los principales ejes de la investigación nos lleva sin lugar a dudas a ser cuidadosos en el lugar, época y circunstancias que debemos considerar para explicar nuestro trabajo, para ello es preciso ubicar la dimensión desde su labor como protagonista en la escena pública, por ello la necesidad de hacer un breve recorrido histórico para citar algunos de los acontecimientos más significativos en su lento pero constante avance por una senda escarpada en la que hoy en día todavía no se ha podido alcanzar la meta anhelada.

1.1 Las mujeres mexicanas durante la Época Independiente

Uno de los motivos que dieron origen a la gestación de la nación mexicana fue precisamente el anhelo de liberar al pueblo del yugo de la corona española, por ello sería ingrato olvidar los esfuerzos de las mujeres, a lo largo de la lucha insurgente quienes tuvieron una decidida intervención lo mismo como: espías, difusoras del ideario de libertad, combatientes y en algunos casos hasta proveedoras de alimentos o recursos económicos, pese a las limitantes sociales, religiosas y familiares de su época.

A pesar de su innegable y necesaria presencia poco se ha hablado de ellas, siendo muchas heroínas anónimas, con excepción de Josefa Ortiz de Domínguez y Leona

Vicario, quienes han sido consideradas grandes íconos femeninos de la época independiente, aun cuando no fueron las únicas que sumaron sus esfuerzos en este período de la historia.

Durante los años posteriores a la consumación del movimiento de independencia, se hacía patente la necesidad de organizar a la joven nación mexicana por medio de una Constitución, es justamente en dicha etapa donde ocurrió un suceso poco conocido y que puede ser considerado como un significativo precedente.

De acuerdo con Galeana (2014:16), refiere que un grupo de mujeres originarias del estado de Zacatecas enviaron una carta al Constituyente de 1824, por medio de la cual reclamaban tener participación en la toma de decisiones.

Aun cuando dicha petición no fue atendida, sirve como referencia para establecer el punto de inicio de la lucha de las mujeres mexicanas cuyo estatus de subordinación, no fue óbice para aproximarse al espacio de lo público, el cual era ocupado exclusivamente por los varones.

1.2 Atisbos del sufragio femenino en el Porfiriato y la Revolución de 1910.

Después de dicho acontecimiento las inquietudes sufragistas volvieron a ser revividas hasta finales del siglo XIX gracias a las letras de la feminista Laureana Wrigth de Kleinhans, distinguida escritora guerrerense y directora de la primera revista de mujeres que se tuvo conocimiento en nuestro país, denominada: “Violetas del Anáhuac” desde donde se retomó la problemática enfrentada por las mujeres de la época con motivo de las condiciones de desigualdad en que vivían y la necesidad de ser reconocidas plenamente como sujetos con derechos y obligaciones:

El periodismo y la literatura fueron los primeros medios de expresión utilizados por las mujeres para manifestar sus necesidades y demandas. Así, es importante mencionar a la periodista y escritora

guerrerense Laureana Wright de Kleinhans, quien en el año de 1884 fundó y dirigió la primera revista feminista de México, Violetas de Anáhuac, órgano que pugnó por el sufragio de la mujer y la igualdad de oportunidades para ambos sexos (Hernández, 1992:1).

Este suceso reviste importancia porque la difusión masiva de las ideas e inquietudes feministas fueron permeando en las intelectuales de la época quienes hicieron suya la demanda y colocaron los primeros cimientos para sumar a favor de la lucha de las mujeres mexicanas por alcanzar el reconocimiento político en el año 1953; sirviendo así de impulso al movimiento sufragista femenino en nuestro país.

Cabe recordar que en este período existía una marcada diferencia entre las mujeres, definida propiamente en razón de su grado de instrucción, por ello las que sabían leer y escribir que eran minoría se ocuparon de propagar el tema sufragista, mientras que el resto se involucró en la lucha armada asumiendo diversas tareas, como espías, correos, cocineras, enfermeras y algunas otras participando activamente en labores militares apoyando a los hombres; ello da cuenta de que pese a sus condiciones de sometimiento en ninguna forma se mantuvieron ajenas a los acontecimientos por liberar al país de la dictadura porfiriana, como lo refiere Tuñón Pablos:

Durante la Revolución Mexicana la incorporación de las mujeres, fue importante, no sólo como acompañantes de los hombres y realizando sus tareas tradicionales (cocinar, lavar y cuidar a sus hijos, entre otras), sino por sus actividades militares. Por ejemplo se dedicaron a difundir las ideas revolucionarias, fueron espías, correos y enfermeras, consiguieron ayuda para la población civil y colaboraron en la redacción de proyectos y planes (Tuñón, 2002:33).

En esta cita la autora hace énfasis de la decidida intervención de las mujeres a pesar de las limitaciones impuestas por la sociedad de ese tiempo, cuyas aportaciones indudablemente abonaron en la causa revolucionaria y a su vez dieron muestra una vez más de su interés por sumarse a todas las tareas donde estuviera de por medio el mejoramiento de las condiciones de vida y la construcción de la democracia.

En esta misma época también surgieron las primeras organizaciones de carácter feminista que simpatizaban con el proyecto de Francisco I. Madero, un ejemplo es el caso de la agrupación denominada: “Hijas de Cuauhtémoc” quienes se convirtieron en portavoces de la demanda sufragista como nos explica Gabriela Cano:

La demanda por la igualdad ciudadana para las mujeres tiene sus primeras expresiones a partir de la Revolución Mexicana. El movimiento encabezado por Francisco I. Madero en su lucha contra el reeleccionismo del régimen de Porfirio Díaz, y por el sufragio efectivo abrió espacios políticos para que las mujeres demandaran para ellas, el derecho al sufragio. Se formaron organizaciones de mujeres maderistas tales como las “Hijas de Cuauhtémoc” y las “Amigas del Pueblo” que en diversos momentos, exigieron el sufragio femenino (Cano, 1991: 27)

Pese a que las agrupaciones antes mencionadas buscaron el reconocimiento al voto, este no les fue concedido, no obstante en la redacción del texto de la Constitución de 1857 no había ninguna disposición expresa por medio de la cual se les impidiera acudir a las urnas, de acuerdo con Galeana (2014:18).

1.3 Importancia de los Congresos Feministas de Yucatán en el movimiento sufragista mexicano.

Durante los años posteriores a la lucha armada florecieron movimientos sociales en el sureste mexicano que a la postre fueron determinantes para impulsar las demandas de las feministas mexicanas a favor del voto, fue precisamente gracias al gobernador del estado de Yucatán, Salvador Alvarado de marcada ideología socialista, quien se erigió como un pionero de su época, a través del impulso que dio a diversas acciones para el mejoramiento en las condiciones laborales de las mujeres de su estado, quienes vivían en situación de esclavitud y servidumbre en las haciendas henequeneras de la región.

Aunado a lo anterior, una de sus más grandes aportaciones fue la publicación de una “Ley Femenina” por medio de la cual redujo de 30 a 21 años la edad de las mujeres

para emanciparse, es decir a la misma edad que los varones, lo que significó un paso importante en la conquista de derechos a favor de las mujeres.

Pese a ello, de acuerdo con Cortina (1998:188), el interés mostrado por Alvarado a favor de las causas feministas de la época tenía una doble intención, es decir, por un lado buscaba la simpatía de las mujeres para sumarlas a su proyecto político y por el otro pensaba que de ese modo tendría asegurado un importante capital que en el futuro podría utilizar a favor de la búsqueda de sus aspiraciones personales, primero para asegurar la reelección y, una vez logrado ese objetivo, hacer realidad su sueño de llegar a ser Presidente de la República Mexicana.

Esto lo motivó a organizar en el año de 1916 el Primer Congreso Feminista en Yucatán, considerado un precedente que dio pauta al debate formal donde habrían de analizar los roles impuestos a las mujeres de la época, colocando el tema del sufragio como un punto a tratar y en consecuencia buscar los medios para hacer efectiva la participación femenina en los asuntos de la esfera pública.

Cabe mencionar que no todas las mujeres estaban en aptitud de intervenir en ese evento, porque la convocatoria estableció requisitos que únicamente podían ser satisfechos por una minoría, siendo el primero de ellos: saber leer y escribir, además de imponerles la obligación de demostrar honorabilidad, al exigir a las participantes una conducta moral intachable:

*Se convocó al Primer Congreso Feminista de Yucatán mediante el decreto número 326, y en su primer considerando indicaba que podían asistir todas las mujeres **honradas** de Yucatán que poseyeran cuando menos los conocimientos primarios y el Congreso debía resolver los siguientes temas:*

- 1. ¿Cuáles son los medios sociales que deben emplearse para manumitir a la mujer del yugo de las tradiciones?*
- 2. ¿Cuál es el papel que corresponde a la Escuela Primaria en la reivindicación femenina ya que aquélla tiene por finalidad preparar para la vida?*

3. *¿Cuáles son las artes y ocupaciones que debe fomentar y sostener el Estado, y cuya tendencia sea preparar a la mujer para la vida intensa del progreso?*

4. *¿Cuáles son las funciones públicas que puede y debe desempeñar la mujer a fin de que no solamente sea elemento dirigido sino también dirigente de la sociedad? (Cortina, 1998: 174).*

De este modo, sólo unas pocas mujeres fueron aptas para este evento, reafirmando así que la honradez al igual que la sumisión eran consideradas las grandes virtudes de la época, pero que al mismo tiempo enviaban el mensaje de que las mujeres “buenas”, debían mantenerse en la práctica de dichos valores para sobresalir del resto si querían ganarse un sitio privilegiado en la sociedad de ese tiempo, en donde no estaba permitido vivir de un modo distinto, para no ser mal vistas.

Recordemos que en ese tiempo las mujeres eran sujetos de todo tipo de prohibiciones, de entre las más importantes y sancionadas por la propia sociedad eran llevar a cabo actividades fuera del seno familiar, con excepción del magisterio, consagrándose así el trabajo de maestra, como uno de los idóneos y bien vistos para ser desempeñado por las mujeres, por que representaba la reafirmación de sus roles “correctos” como cuidadora y madre:

La mayoritaria participación de maestras revela que hasta ese momento la enseñanza era el único estudio “legítimo” que se permitía a la mujer y, por lo mismo, casi el único trabajo remunerado “honrado” al que tenía acceso (FEM, 1983:6).

Por este motivo, no es casualidad que las maestras asumieran un control importante en el florecimiento del movimiento sufragista mexicano, consolidándose así como el primer colectivo femenino que desde esa trinchera hizo suya la participación activa en la política, teniendo como rasgo común hacer notar las desventajas de las mujeres respecto a los hombres en el acceso a la educación, el desempeño de ocupaciones u oficios reservados y por supuesto en el ejercicio público, como nos dice Ramos Escandón (2002:83):

Al menos desde el Primer Congreso Feminista (...) el contingente mayoritario de asistentes y participantes en Congresos feministas era el de maestras de

escuela primaria. Desde ese momento, las mujeres maestras fueron uno de los sectores más activos en la vida política de las mujeres mexicanas de la época y el sindicato de las maestras uno de los más aguerridos del período.

Sin embargo, a pesar de que en el evento se presentaron las mujeres con instrucción y depositarias de las buenas costumbres de su época, los resultados no fueron los esperados, debido precisamente a que la existencia de opiniones divididas entre las asistentes, quienes por un lado deseaban una participación más activa en los asuntos públicos, pero también consideraban el derecho al sufragio más como una carga para la que no se sentían preparadas y que en ese momento prefirieron mantenerla como un derecho exclusivo de los varones.

1.4 Las mujeres en el proyecto constitucional de 1917.

Luego de lo ocurrido en el primer congreso feminista, fue necesario volver a replantear el debate en un segundo evento, en el cual surgió la figura de Hermila Galindo una mujer con gran influencia en el primer círculo del poder, quien hizo llegar al Presidente Carranza una carta en donde le expresaba la necesidad de reconocer a las mujeres como ciudadanas y en consecuencia otorgarles el voto.

Aun cuando no tuvo respuesta, su aportación sirvió para que el tema se incluyera en la elaboración del proyecto de Constitución de 1917, aunque igual a lo sucedido en el desarrollo del primer congreso feminista también hubo opositoras que hicieron llegar su propia misiva solicitando lo contrario, como lo cita Valles (2014:48), con el objetivo de mantenerse al margen y ajenas a toda aspiración sufragista, que les ocasionara perder su status quo:

En ese contexto, Hermila Galindo, secretaria particular de Venustiano Carranza y directora del semanario La Mujer Moderna, envió al Constituyente de Querétaro la propuesta de modificar el artículo 34 constitucional a fin de otorgar el derecho a ejercer el voto restringido a las mujeres mexicanas. En contra se pronunció Inés Malvárez, argumentando que si los legisladores aceptaban, la población femenina descuidaría su labor fundamental: el hogar.

Sin embargo pese a los planteamientos formulados por Galindo, no hicieron eco en los congresistas quienes afirmaron una y otra vez que las mujeres debían continuar subordinadas al hombre debido a que aún no eran aptas ni mucho menos preparadas para asumir una responsabilidad tan grande como el ejercicio de sus derechos políticos, recordándoles que estaban confinadas al hogar pues las ideas sufragistas sólo servían para fracturar la sagrada institución de la familia y ponían en riesgo el bienestar de la propia Nación.

Esta serie de objeciones fueron plasmadas en el Diario de los Debates, importante documento que da cuenta de cada uno de los argumentos vertidos por los legisladores de la época para negar el voto a las mujeres de manera tajante, no obstante, los hombres tuvieron un trato privilegiado en este tema, pues sin mediar condición ni pretexto alguno, ni la exigencia de un grado de instrucción o alguna valoración subjetiva como en el caso de las mujeres, obtuvieron el derecho al sufragio sin mayor problema.

La diferencia de los sexos determina la diferencia en la aplicación de las actividades: en el estado en que se encuentra nuestra sociedad, la actividad de la mujer no ha salido del círculo del hogar doméstico, ni sus intereses se han desvinculado de los miembros masculinos de la familia; no ha llegado a nosotros a romperse la unidad de la familia, como llega a suceder con el avance de la civilización; las mujeres no sienten, pues, la necesidad de participar en los asuntos públicos, como lo demuestra la falta de todo movimiento colectivo en ese sentido (Marván, 2006:1258).

Es importante mencionar que en su planteamiento original los constituyentes tenían la inquietud de otorgar el voto con un carácter restrictivo, a fin de favorecer únicamente a los hombres ilustrados que supieran leer y escribir, por lo que visto de ese modo, el derecho al sufragio se concebía así como un privilegio para pocos.

Las cualidades morales de los grupos étnicos dominantes por su número en el país justifican la teoría del sufragio restrictivo; pero por razones de política impiden que la doctrina pueda llevarse a la práctica en la época presente. El sufragio efectivo fue lema de la revolución de 1910, la cual no puede dejar de considerarse como antecedente forzoso del movimiento libertario constitucionalista; y por lo tanto, si la revolución propusiera la restricción del

voto, sus enemigos podrían hacerle la imputación de haber faltado a uno de sus principios y sería sumamente peligroso dejar a nuestros enemigos estas armas (Marván, 2006:1258).

Sin embargo tuvieron que eliminar dicho carácter, debido a que en parte sentían una deuda moral con todos aquellos que se sumaron a la lucha armada, (en su mayoría pobres y analfabetas) y que hicieron posible el derrocamiento de Díaz, así que en pago a esos servicios se les otorgó el voto, más con miedo a que se revelaran y no por considerarlo un derecho humano, reafirmandose en perjuicio de las mujeres una vez más el rol de simples acompañantes sin mayores derechos.

De tal suerte que el artículo 34 relativo a la ciudadanía quedo redactado en la Constitución Política de los Estados Unidos del año 1917 en los siguientes términos:

“Son ciudadanos de la República todos los que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años siendo casados y 21 si no lo son y*
- II. Tener un modo honesto de vivir.”*

Aun cuando de la lectura de dicho precepto pudiéramos interpretar que las mujeres fueron incluidas esto no fue así, toda vez que los constituyentes volvieron a ignorar el derecho al voto femenino como se puede constatar en el mencionado Diario de Debates donde afirmaron que:

El hecho de que algunas mujeres excepcionales tengan las condiciones necesarias para ejercer satisfactoriamente los derechos políticos, no funda la conclusión de que éstos deben concederse a las mujeres con clase. La dificultad de hacer la selección autoriza la negativa (Marván 2006:1258).

En pocas palabras uno de los grandes sustentos ideológicos de la revolución resumido en la conocida frase: “Sufragio Efectivo, No Reelección”, permaneció en una mera utopía, un anhelo donde primeramente se aspiró al sufragio universal y después el respeto al voto, sin embargo esto no fue cumplido a cabalidad, cuando en los documentos históricos antes mencionados las mujeres fueron ignoradas convenientemente para impedir así su intromisión en asuntos públicos.

A fin de que no quedara duda en torno al sentido de la norma suprema, y para evitar una interpretación genérica del artículo 34 de la cual pudiera derivarse la posibilidad de que las mujeres ejercieran el voto o bien logaran alguna candidatura, el Presidente Venustiano Carranza expidió en el año 1918 la **Ley para la Elección de los Poderes Federales** donde se dejó claro que los únicos electores serían **todos los mexicanos varones** mayores de dieciocho años si fueran casados, y de veintiuno si no lo son que estén en el goce de sus derechos políticos e inscriptos (sic) sus nombres en los registros de la Municipalidad de su domicilio (Dávila, 2014).

Pese a los esfuerzos institucionales por mantener una legislación a modo, la influencia de diversos sucesos en el ánimo de las mujeres mexicanas como el hecho de que las estadounidenses obtuvieran el derecho al sufragio en el año 1920, y la difusión de las ideas de control de la natalidad planteadas por Margaret Sanger, (Buck 2001:10) fueron motivos suficientes para fomentar nuevamente la necesidad de replantear el rol tradicional de las mujeres, que hasta ese momento las mantenía apegadas a su hogar y su familia.

Por este motivo, y a efecto de reafirmar la sacralidad femenina, surgió en esa época la idea de institucionalizar la celebración del 10 de mayo, gracias a la intervención de Rafael Alducin, director del periódico de circulación nacional Excélsior, quien fue el encargado de darle ese toque sutilmente significativo donde se confirmaba una vez más que el sitio de las mujeres “decentes” estaba en su casa de donde no debían salir y de ese vivir de ese modo para y por sus hijos sin intervenir en ningún asunto de tipo político pues eso era un privilegio del hombre, situando a la maternidad como principio y fin de la existencia de las mujeres:

El gobierno y la sociedad mexicana conservadora se sintieron amenazados por tal movimiento y se les ocurrió copiar el día de las madres que se celebraba en Estados Unidos para promover la imagen tradicional, conservadora de la mujer: sacrificada, abnegada, con infinita bondad y entrega a sus hijos y que no tiene otro interés en la vida que el de servir y

hacer felices a sus hijos y a su familia y sacrificarse por ellos. 2014, (¿Conocemos realmente el origen del 10 de mayo?)

1.5 El reconocimiento del voto de las mujeres mexicanas a nivel municipal.

El primer antecedente del voto en este nivel se registró en el estado de Yucatán, gracias al impulso del gobernador Felipe Carrillo Puerto, aunque cabe mencionar que dicha declarativa careció de las formalidades legales, ya que nunca existió el decreto donde se hubiera publicado la modificación a la constitución local.

De esta manera fue posible la postulación de Elvia Carrillo Puerto hermana del gobernador y de otras mujeres cercanas a él como fue el caso de Raquel Dzib y Beatriz Peniche de Ponce quienes a la postre fueron electas diputadas pese a lo efímero de sus cargos, debido a los problemas políticos y el asesinato del gobernador, sin contar las presiones y artimañas de sus pares masculinos en la legislatura lo que finalmente provocó su dimisión:

Una vez instaurado el estado de derecho, el entonces gobernador socialista, José María Iturralde Traconis, apoyado por los diputados de la XVIII Legislatura, se encargó de dar al traste el triunfo político de las mujeres. La regidora Rosa Torres fue “renunciada” falsificando su firma, y las diputadas Carrillo Puerto y Dzib Cicero fueron hostigadas al punto de dejar sus curules, no así la diputada Beatriz Peniche amiga del gobernador. (Peniche 2014 “Recordando a Elvia Carrillo Puerto”).

Esta situación describe claramente los alcances e influencia de los hombres en el poder, en este caso en la figura del gobernador estatal o bien algún otro vinculado o integrante de un grupo relevante en la política, lo que sin duda se convierte en un instrumento clave para allanar los obstáculos que interfirieran en las candidaturas femeninas impulsándolas a conveniencia de sus propios intereses.

En resumen, estos sucesos volvieron a poner en el centro del debate las inquietudes sufragistas, haciendo patente la urgente necesidad de dar a las mujeres la categoría

de ciudadanas con todos los derechos y obligaciones y así romper de tajo el esquema tradicional hasta entonces impuesto.

Estos hechos probablemente hicieron eco en algunos estados de la República y como resultado destaca la iniciativa impulsada por Aurelio Manrique, gobernador del estado de San Luis Potosí, quien otorgó el voto a nivel municipal a las mujeres mayores de 21 años que cumplieran con dos requisitos: Saber leer y escribir y no estar afiliadas a instituciones clericales ni ser monjas; sin embargo, no dejó de ser un voto restrictivo, toda vez que las analfabetas y creyentes continuaban sin derechos políticos

Esta importante reforma tuvo una vida breve de tan solo 3 años de vigencia, como puede apreciarse la puerta de entrada a la igualdad política de las mujeres estaba casi cerrada.

Sin duda los sucesos de la época y los conflictos (como la guerra cristera) entre el Clero y el gobierno impedían que fuera abierta por completo más por los temores oficiales de otorgar a las mujeres un poder tan importante a través del sufragio y que en consecuencia pudieran ser fácilmente cooptadas por el ala conservadora y apoyaran los intereses de la Iglesia, poniendo en peligro al régimen político vigente.

1.6 Los primeros antecedentes de las mujeres mexicanas en los partidos políticos.

Durante la etapa del México posrevolucionario se desarrollaron diversos acontecimientos que sirvieron para sentar las bases del actual sistema de gobierno, siendo uno de los más significativos el nacimiento del Partido Nacional Revolucionario (PNR) en 1929, sin embargo a la par de este, también se formaron algunas organizaciones políticas feministas como fue el caso del Partido de la Revolución Femenina, el Frente único pro Derechos de la Mujer encabezado por

Refugio García, además del Partido Idealista Femenino promovido por el Partido Acción Nacional.

El surgimiento de estas agrupaciones femeniles obedecía justamente a la necesidad de impulsar el sufragio femenino, sin embargo existían diferencias que les dificultaban alcanzar el objetivo, y por otro lado dichos colectivos continuaban como meros grupos de apoyo secundario a los candidatos de esa época, como fue el caso de José Vasconcelos, postulado por el Partido Antirreleccionista quien prometió a las mujeres que en caso de ganar la Presidencia de la República les otorgaría el derecho al sufragio, por lo que de acuerdo con Cano (2013:4) y Zaremborg (2012), se ganó la simpatía de un importante grupo de maestras.

En consecuencia, y ante el temor de que las mujeres fueran cooptadas por la oposición, el Partido Nacional Revolucionario llevó a cabo una adición a su declaración de principios, dando paso aunque fuera de manera superficial a las mujeres, no como integrantes del mismo, sino como una especie de nota al margen, con un carácter paternal, para evidenciar cierto interés por incorporarlas en la vida política del país:

El Partido Nacional Revolucionario, en nombre de la opinión revolucionaria de México, declara:

Primero. El Partido Nacional Revolucionario acepta en forma absoluta y sin reservas de ninguna naturaleza, el sistema democrático y la forma de Gobierno que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Luchará decidida y enérgicamente por hacer cada vez más efectivos en México la libertad del sufragio y el triunfo de las mayorías en los comicios.

Procurará, por todos los medios a su alcance, la estabilidad de los gobiernos emanados de su acción política.

Ayudará y estimulará paulatinamente el acceso de la mujer mexicana en las actividades de la vida cívica.

Partido Nacional Revolucionario, PNR, 1929, Instituciones y Reforma Social, Documentos Básicos, recuperado el 19 de septiembre de 2016.

No obstante dicha redacción era sumamente ambigua y quedaba en un simple pronunciamiento sin mayores compromisos del partido político hacia las mujeres, sin definir claramente cómo sería ese apoyo o que actividades estarían a su cargo bien, si ese tímido pronunciamiento podía ser interpretado como un respaldo para que en el futuro obtuvieran el derecho al voto.

En consecuencia la Declaración de Principios del entonces partido oficial, sólo confirmaba a las mujeres dentro de dicho instituto político su calidad como acompañantes del varón, sin mayores derechos, por esta razón las organizaciones feministas fueron en aumento, así se fueron fortaleciendo el Partido Feminista Revolucionario, El Bloque de Mujeres Revolucionarias y posteriormente el Frente Único Pro Derechos de la Mujer mejor conocido por sus siglas FUPDM, que aglutinaba a una buena parte de las organizaciones de mujeres sin importar su ideología.

En una época de acalorados debates acerca de la participación de las mujeres en lo político, se inicia con mayor fuerza la relación de las mujeres con los partidos políticos tradicionales, es decir, los partidos donde sólo militaban hombres, pero que de una u otra manera se abren al ingreso de las mujeres, como una respuesta a la demanda femenina de un espacio de acción para sus reivindicaciones. Estos partidos poco a poco van integrando a la mujer como militante, aun cuando su integración sea de modos muy diversos (Valdés, 2002: 40).

Por este motivo la presencia de mujeres en organizaciones políticas formales así como la fundación de partidos de corte feminista encendieron las luces de alerta en las cúpulas del gobierno quienes hasta entonces dudaban de su capacidad de movilización, por ello se vieron en la necesidad de aglutinarlas en un sólo partido político a fin de aprovechar el capital femenino a favor del propio régimen y no en contra del mismo.

En esa época el entonces Partido Nacional Revolucionario se transforma en el Partido de la Revolución Mexicana (PRM) gracias a Lázaro Cárdenas del Río, quien además de promover el cambio nominativo dio lugar a una gran transformación al interior, convirtiéndolo desde ese momento en un partido corporativista donde se buscaba que estuviera integrado por las agrupaciones sociales más representativas de la época como los campesinos, los obreros y los militares, formando así los grandes sectores del mismo.

En consecuencia, esta coyuntura hace posible sumar a las seguidoras del Frente Único Pro Derechos de la Mujer y a partir de ese momento pasaron a engrosar las filas del partido oficial.

En el Pacto Constitutivo del PRM, los miembros de los cuatro sectores se obligaron “a no ejecutar acto alguno de naturaleza político – electoral” sino por medio del Partido, (...). Según este mismo Pacto, el nuevo Partido fue formado por las ligas de las comunidades agrarias y de sindicatos campesinos, la CCM, la CTM, la CROM, la CGT, el STMMRM, el SME, los miembros del ejército y de la marina “en su exclusivo carácter de ciudadanos”, los “elementos del sector popular” y los contingentes femeninos que serían considerados “en plano de completa igualdad con los elementos masculinos, (Garrido 1991: 247).

Esta incorporación masiva de mujeres contenía un mensaje no escrito por medio del cual se hacía saber que todas aquellas que buscaran espacios de poder únicamente lo conseguirían a través de la afiliación al Partido de la Revolución Mexicana, pero al mismo tiempo era una manera sutil de aprovechar su trabajo en pro de candidaturas masculinas con la promesa de otorgarles el voto en un futuro próximo.

El gobierno, como hizo con otros grupos, dividió al movimiento femenino y lo incorporó a la política partidista, para con esto institucionalizar su acción.

Integradas al partido oficial perdieron autonomía y sus demandas quedaron postergadas, porque las mujeres se alistaron como miembros de un grupo y no como género subordinado. (Tuñón 2002: 5).

La demanda sufragista tampoco pudo cristalizarse durante el régimen cardenista, a pesar de que el Presidente de la República envió al Congreso la iniciativa de reforma del artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta fue discutida y aprobada pero de acuerdo con Tuñón (2002:46) nunca se publicó en el Diario Oficial de la Federación pues consideraba que las mujeres eran simpatizantes del clero y por ende apoyarían la candidatura de Juan Andrew Almazán candidato del Partido Revolucionario de Unificación Nacional de corte conservador.

Mucho se especula sobre la razón por la cual el Presidente no dio el paso final, pues de esa manera las mujeres hubieran tenido la igualdad desde 1938, por lo menos. Pareciera que fue el entorno internacional y nacional el que persuadió a Cárdenas para no promulgar la ley, como la creación de algunos clubes (como el Partido Idealista Femenino) y partidos políticos (como el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario de Unificación Nacional), la pervivencia del legado de la Revolución Cristera, en donde se afirmaba que la mujer tradicionalmente tendía hacia ideologías moderadas y que por su naturaleza era más proclive a apoyar la Iglesia y a los sectores conservadores de la sociedad, es por ello que un Presidente socialista como Cárdenas no podía tomar el riesgo de tener más de la mitad de electores que favorecieran estas tendencias porque iba en contra, precisamente, de su política pública (González 2016:34).

Ante los ojos de la clase política las mujeres continuaban en el nivel de inferioridad intelectual e incapacidad de emitir criterios propios, en consecuencia otorgarles el voto en ese momento de la historia era visto como un peligro que ponía en riesgo la consolidación del proyecto cardenista.

Pese a todos esos obstáculos las mujeres aún sin el reconocimiento de sus derechos políticos no dejaron de hacer presencia en la escena política nacional, demostrando su apoyo como brigadistas en diversas tareas relacionadas con las campañas electorales de la época, sin embargo la presión ejercida por organismos ajenos al propio gobierno, como fue el caso de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), sin duda represento un factor decisivo, como un primer organismo creado para asegurar el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y representado en ese momento por la señora Amalia González Caballero de Castillo-Ledón, quien

anteriormente había fundado el “Ateneo Mexicano de Mujeres” y por medio de su intervención la lucha sufragista tuvo un impulso determinante.

De acuerdo con Tuñón (2002: 63), en esa época se hizo muy evidente la presión del organismo antes mencionado para que los gobiernos americanos decretaran el derecho al sufragio femenino.

Esta fue una de las principales razones para que el presidente Miguel Alemán Velasco no tuviera más opción que otorgar el derecho al voto a nivel municipal por medio de la reforma al artículo 115 Constitucional publicada en el Diario Oficial el 17 de febrero de 1947; sin embargo cabe mencionar que dicho reconocimiento también estuvo motivado por una cierta conveniencia política derivada de la situación de la posguerra, toda vez que un número considerable de mexicanos tuvieron que emigrar a los Estados Unidos, razón que propició el hecho de que las mujeres tuvieran que asumir tareas que hasta entonces sólo eran desempeñadas por ellos, incluyendo el ejercicio al sufragio.

Esta adición tuvo sus orígenes en las primeras agrupaciones de mujeres mexicanas que reclamaban el voto, en la influencia indirecta y creciente del feminismo internacional y en el fenómeno del bracerismo, ya que después de la Segunda Guerra Mundial, el éxodo de los varones del campo mexicano, hacia los Estados Unidos de América fue muy intenso, las mujeres de los municipios tuvieron que suplirlos aún en los puestos públicos. (Hernández 2001: 462).

Sin duda la historia muestra que cada uno de los sucesos citados confirma que el otorgamiento del voto a favor de las mujeres, fue un suceso que se realizó a cuenta gotas, como si estuviera dirigido al mejor postor.

Las mujeres poco a poco incrementan su participación en las elecciones y empiezan a convertirse para los partidos en una población con grandes posibilidades de ser utilizada en las votaciones. Se propone realizar campañas que atraigan a las mujeres, que las decidan a votar por este o aquel candidato y/o partido (Girón 2009:46).

Es decir, una vez que las mujeres se fueron involucrando en tareas de carácter político, los partidos políticos de esa época advirtieron en ellas una fuerza importante como grupo, considerando así que su presencia podía marcar la diferencia a favor de cualquier partido, en consecuencia eso también provocó su integración, no obstante, este gesto en el fondo tenía como objetivo a la postre que dicha preferencia política manifestada en las urnas pudiera ser utilizada al mejor postor, o bien al partido en el poder, como se verá posteriormente.

1.7 El reconocimiento al voto universal y la búsqueda de espacios de participación política.

Luego del preámbulo que significó para las mujeres haber obtenido el derecho al voto a nivel municipal, tuvieron que pasar otros quince años desde que Lázaro Cárdenas del Río presentó la iniciativa de reforma del artículo 34 constitucional, para que finalmente el Presidente Adolfo Ruíz Cortines publicara las modificaciones a los artículos 34 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dando como resultado que el 17 de octubre de 1953 fuera reconocida la ciudadanía plena de las mujeres y en consecuencia el goce de la igualdad política a la par de los varones.

Es así como después de poco más de 40 años desde la celebración del primer congreso feminista en Yucatán se hizo posible que las mujeres acudieran a las urnas.

A partir de este momento, la política como espacio material y simbólico de poder masculino quedaba abierta para las mujeres, no obstante el tardío reconocimiento oficial del derecho al voto a favor de las mujeres por parte del Estado Mexicano fue consecuencia de las presiones internas y externas provenientes de organismos internacionales, como el hecho de que México se hubiera adherido a la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, por lo cual no hubo más pretextos para postergarlo.

No obstante los avances democráticos a nivel municipal, podemos afirmar que hasta 1953 la política pública era clara, deliberada y absolutamente masculina, vedándosele a las mujeres el tener cargos de gobierno, y decimos 1953 pues es el año crucial en el cual, bajo la presidencia de Adolfo Ruiz Cortines, se le otorga el derecho de sufragio a las mujeres, entendido como el derecho a votar y ser votadas. El entonces primer mandatario, acorde con los dictados de la política internacional, adopta los postulados de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, negociada en el marco de las Naciones Unidas en marzo de 1953 (Hernández 2001: 462).

Como se mencionó en líneas anteriores es posible que el derecho al voto a favor de las mujeres hubiera sido reservado hasta el momento en que más beneficios pudiera representarle al propio partido oficial, pues de no haber sido reconocido por este, seguramente algún otro partido opositor habría abanderado la causa, para posteriormente aprovechar a su favor el voto femenino.

Cabe destacar que esta importante reforma allanó el primer obstáculo para que las mujeres tuvieran la oportunidad de manifestar su voluntad a través del pleno ejercicio de sus derechos políticos y al mismo tiempo les brindó un amplio horizonte hasta entonces poco vislumbrado donde no sólo eran sujetas del voto activo sino también podían ser votadas postulándose como candidatas a un cargo de elección popular.

De esta manera, se van perfilando las primeras mujeres, como fueron los casos de: Aurora Jiménez Palacios, primera diputada federal y Amalia González Caballero de Castillo-Ledón como subsecretaria de Asuntos Culturales de la Secretaría de Educación Pública, convirtiéndose así en la primera mujer dentro de un gabinete presidencial.

1.8 El lento avance de las mujeres mexicanas en el seno de la política.

Pese a que las mujeres ya gozaban del ejercicio del voto universal, las mujeres aún continuaban gozando de sus derechos políticos como si fuera una dádiva, una especie de simple amabilidad del varón, de acuerdo con Monsiváis 2013, el voto sólo

era un apoyo psicológico, una especie de cortesía a favor de las mujeres para que estas se sintieran incluidas en el mismo sistema sin mayores sobresaltos, porque una cosa había sido permitirles votar y otra pensar que alguien quisiera tener a las mujeres como candidatas.

El voto se convirtió en una especie de apoyo psicológico que desea reducir el efecto maligno de “Era mujer y sin embargo pensaba”, pero no se extienden mucho más sus beneficios. Está bien que las mujeres voten, pero ¿a quién se le ocurriría votar por una mujer?

Esta afirmación aunque poco grata no hace más que evidenciar que desde el año de 1953, la presencia de las mujeres mexicanas en los lugares más encumbrados de la política nacional todavía sigue siendo un suceso extraordinario, salvo excepciones en donde puede advertirse una característica común de quienes han accedido y es el vínculo sanguíneo o afectivo con hombres en el poder.

Entre los ejemplos más significativos se encuentra la maestra Griselda Álvarez de Ponce de León quien siguió los pasos de su padre, y se convirtió en la primera mujer gobernadora por el estado de Colima, en el año 1979; otro caso se presentó durante el sexenio del Presidente José López Portillo, período en que fue nombrada la primera mujer al frente de una secretaría de Estado, recayendo dicha responsabilidad en Rosa Luz Alegría Escamilla a quien se le vinculó afectivamente con el mandatario.

Sin embargo, el lento avance de las mujeres en la política a su vez está ligado con ciertos acontecimientos sociales que hacen evidente su participación, tal es el caso de los movimientos feministas surgidos en la época de los años setenta, que abrazaron diversas causas relacionadas con los problemas de vivienda digna, mejoramiento urbano así como el derecho al libre ejercicio de su sexualidad, sucesos que evidenciaban la ausencia de organizaciones que pudieran incidir en la solución de dichas problemáticas, que de alguna manera tenían relación con mujeres.

Esta problemática, persiste y se agudiza a consecuencia de los sismos ocurridos en la Ciudad de México en la segunda mitad de los años 80's, razón que obliga a los movimientos de mujeres a tomar un rumbo diferente, debido a los problemas revelados después de la tragedia, entre los que se suman nuevamente el problema de vivienda y la explotación laboral de las mujeres en la industria textil, quienes trabajaban en talleres clandestinos sin derechos en materia laboral y seguridad social, lo que se convirtió en un detonante para que un amplio sector de mujeres, incluidas académicas, feministas y funcionarias públicas lucharan a favor de dicha causa.

A estas sentidas demandas se fueron sumando otras más como la despenalización del aborto, lo que poco a poco dio lugar a la creación de una agenda femenina, suceso donde se demostró la ausencia de mujeres en cargos públicos y la necesidad de representar mejor los intereses de sus congéneres; por este motivo, se impulsó el VII Encuentro Nacional Feminista celebrado en Acapulco, Guerrero en el año de 1992, donde se abordó por primera vez el tema de la cuota de género como una propuesta dirigida a los partidos políticos para que garantizaran la presencia de mujeres en cargos públicos.

En este sentido tanto Lamas 2006 como Ortiz 2014, coinciden en mencionar que los primeros partidos políticos en sumarse a las pretensiones de los colectivos femeninos de los años noventa fueron los de ideología de izquierda, quienes fueron los primeros en brindar acceso a las mujeres en los cargos de dirigencia, como fue el caso del Partido de la Revolución Democrática pionero en establecer expresamente en sus estatutos la obligación de garantizar que ningún género contaría con una representación mayor al 70% en la integración de los órganos de dirección, representación y resolución, así como en las candidaturas plurinominales, las alianzas electorales y las candidaturas externas, (González 2008:195).

Artículo 2º La democracia en el Partido.

1. (...)
2. (...)

3. *Las reglas democráticas de la vida interna del partido se basan en los siguientes principios:*

(...)

e) Al integrar sus órganos de dirección, representación y resolución, y al postular candidaturas plurinominales, el Partido garantizará, mediante acciones afirmativas, que ningún género cuente con una representación mayor al 70 % por ciento. Este mismo principio se aplicará en el caso de las alianzas electorales y de candidaturas externas. Estatuto del PRD, 2005.

Derivado de lo anterior, en el año 1993 en el hoy abrogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) se abordó esta problemática en el artículo 175 fracción III que estableció una vaga pero significativa recomendación a los partidos políticos a fin de que a través de sus documentos internos promovieran una mayor participación de las mujeres en la vida política del país a través de su postulación a cargos de elección popular.

No obstante, dicho precepto no garantizaba ningún porcentaje a favor de las mujeres, convirtiéndose así en una mera buena intención, sin mayores repercusiones en caso de incumplimiento.

Tal como sucedió en los años previos al reconocimiento del sufragio, la influencia de los movimientos internacionales fue decisiva para allanar los caminos a favor de los derechos político electorales de las mujeres, prueba de ello fueron las conclusiones de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en la ciudad de Beijing en el año de 1995, dónde se estableció el compromiso de elaborar políticas públicas a favor de las mujeres y a su vez revisar nuevamente el marco jurídico electoral a fin de implementar medidas que les garantizaran la participación política de manera plena.

En el año 2002 nuevamente fue reformado el COFIPE para incluir normas más efectivas que garantizaran sus derechos políticos, por medio de la cuota de género, es así como en el artículo 175-A y B se estableció que:

De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, en ningún caso incluirán más del 70% de candidatos propietarios de un mismo género y en el artículo 175-B que: “las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas. En cada uno de los tres primeros segmentos de cada lista habrá una candidatura de género distinto”.

Para asegurar el cumplimiento de las mismas, los partidos políticos y coaliciones fueron advertidos que del total de candidaturas registradas, si un partido político o coalición no cumplía con la acción afirmativa y no rectificaba en 48 horas sus listas, se haría acreedor a una amonestación pública y si en 24 horas a partir de dicha notificación incumplía con la cuotas, el partido político se haría acreedor a una sanción consistente en la pérdida de registro.

En el año 2008 es abrogado el COFIPE del año 1990, y en el nuevo ordenamiento se puntualiza aún más la cuota de género a través del aumento en el porcentaje a favor de las mujeres, lo cual va sentando las bases de la paridad política, y desdibuja la temporalidad de dichas medidas para darles el carácter de permanente.

Artículo 219

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatas propietarias de un mismo género, procurando llegar a la paridad.

Artículo 220

Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada. COFIPE; 2008.

A pesar de las disposiciones antes citadas, los partidos políticos se han resistido a su aplicación, por lo que han realizado cierto tipo de estrategias para evitar la postulación efectiva de mujeres, de tal suerte que el cumplimiento de la cuota de género se ha realizado como una formalidad pero no se refleja en el plano fáctico, es decir los partidos políticos una vez que las mujeres han sido electas, realizan

diversas acciones, que van desde los actos de intimidación o presión a fin de que abandonen o renuncien al cargo para el cual fueron electas, lo que en fechas recientes se conoce como violencia política.

De ello da cuenta el penoso incidente denominado “Las Juanitas”, ocurrido en el proceso electoral federal del año 2009 que puso en tela de juicio la simulación a cargo de los partidos políticos, quienes al momento de integrar las listas nombraban mujeres propietarias o en ocasiones se nombraba a alguna mujer cónyuge de un varón con cierta trayectoria política y una vez que resultaban electas sucedía que sus maridos o el mismo partido postulante las presionaba para que renunciaran al cargo dejando en su lugar a los varones suplentes.

Derivado de lo anterior se emitieron puntuales y sendos criterios jurisprudenciales cuyo resultado fue replantear la forma de aplicación de las cuotas de género en el ejercicio práctico, puesto que el puro cumplimiento formal de las mismas no se veía reflejado en la integración final de los órganos legislativos.

Este significativo suceso puso a prueba una vez más la eficacia de la norma en la materia y, en consecuencia, ese caso fue conocido en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación quien dictó sentencia en los juicios de protección de los derechos político electorales donde resolvió que en el caso de las candidaturas que conforman la cuota de género prevista en el artículo 219, párrafo primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (mínimo 40% del total), la fórmula completa (propietario y suplente) debe integrarse por candidatos del mismo género.

CAPÍTULO SEGUNDO DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN FEMENINA

2.1 Democracia, 2.1.1 Concepto, 2.1.2 Valores de la Democracia, 2.1.2.1 Tolerancia como valor de la democracia, 2.1.2.2 Libertad como valor de la democracia, 2.1.2.3 Pluralidad como valor de la democracia, 2.1.2.4 Mayoría como principio democrático, 2.1.2.5 Fraternidad como valor de la democracia, 2.2 La igualdad jurídica y la equidad de género en el ámbito público, 2.2.1 Las medidas de acción afirmativa y su aplicación en materia electoral, 2.2.1.1 Concepto de acción afirmativa, 2.2.1.2 Concepto genérico de equidad, 2.2.1.3 Concepto de equidad de género, 2.2.2. La equidad de género en política y en la democracia, 2.2.2.1 Concepto de igualdad política, 2.2.2.2 Concepto de igualdad de género, 2.3 La paridad como nueva regla en México, 2.3.1 Antecedentes, 2.3.2 Concepto genérico de paridad, 2.3.3 Concepto de paridad política, 2.3.4 La paridad política en el texto constitucional, 2.3.5 Los partidos políticos y el ejercicio de la paridad, 2.3.5.1 Partido Acción Nacional, 2.3.5.2 Partido Revolucionario Institucional, 2.3.5.3 Partido de la Revolución Democrática, 2.3.5.4 Partido del Trabajo, 2.3.5.5 Partido Verde Ecologista de México, 2.3.5.6 Movimiento Ciudadano, 2.3.5.7 Nueva Alianza, 2.3.5.8 Movimiento de Regeneración Nacional, 2.3.5.9 Encuentro Social, 2.3.6 El ejercicio de la paridad política en México.

2.1 DEMOCRACIA

2.1.1 Concepto

La democracia nació femenina y sin mujeres, así lo podemos afirmar a la luz de uno de los más conocidos significados de tan controversial palabra; denominada por Sartori (3: 1993) como democracia etimológica o literal, donde no había cabida para ellas, ni para los esclavos, así pues la democracia de nuestros días no tiene parecido con dicha noción, vista así, es un origen e incierto destino que en la mayoría de las ocasiones se convierte en una etiqueta de buena fe o de gobierno perfecto, porque en su ejercicio se depositan esperanzas de cambio y transformación a través del equilibrio de fuerzas entre el disenso y el diálogo constante.

En ese universo de concepciones de la democracia sobresale su carácter político, como responsable en la creación de gobiernos, sin perder de vista su carácter procedimental por medio del cual la voluntad ciudadana se expresa a través del sufragio a efecto de tomar una decisión para elegir a un representante.

Norberto Bobbio delinea el término democracia justamente desde su dimensión procedimental y afirma que se encuentra ligada al derecho en tanto que este le aporta las reglas suficientes para determinar quiénes son los sujetos involucrados en la formación de la voluntad popular.

En tanto que para el filósofo italiano Michelangelo Bovero la democracia es un sistema en el cual la voluntad de todos los sujetos tiene un carácter significativo que se transforma en un poder para crear un gobierno.

Un régimen político puede ser definido como una democracia -cualquiera que sea su forma específica- cuando todos los sujetos a los que se dirigen las decisiones colectivas políticas (leyes y disposiciones válidas erga omnes "para todos") tienen el derecho-poder de participar, con igual peso con respecto de cualquier otro, en el proceso que conduce a la asunción de dichas decisiones. (Bovero 2002: 33).

Tanto Bovero como Bobbio coinciden al colocar a las normas como la base fundamental para hacer posible la construcción de una forma de gobierno que aspira a incluir la voluntad de todos para darle vida.

Por su parte, Salazar (2011:24) afirma que la democracia moderna se caracteriza por ser un conjunto de procedimientos que hacen viable el principio fundamental de la soberanía popular; desde esa perspectiva se presenta como un camino trazado cuya base descansa sobre una serie de estructuras que la hacen posible, siendo una de las más importantes el derecho mismo, el cual le da forma y define a los sujetos integrantes del grupo social que habrán de ser llamados a la construcción de una voluntad mayoritaria que se reflejará en gobiernos, cimentados justamente en la expresión de la voluntad ciudadana.

La democracia moderna es en suma un conjunto de procedimientos encargados de hacer viable el principio fundamental de la soberanía popular, el gobierno del pueblo por el pueblo. Se trata, por ende, de una democracia política, en la medida en que es básicamente un método para formar gobiernos y legitimar sus políticas. Se trata de una democracia formal, porque como método es independiente de los contenidos sustanciales, es

decir, de las políticas y programas concretos que las diversas fuerzas políticas promuevan. Y se trata, además, de una democracia representativa, por cuanto la legitimidad de dichos gobiernos y políticas debe expresar la voluntad de los ciudadanos o, por lo menos, contar con el consenso explícito de los mismos (Salazar 2011:24).

Desde esta perspectiva la democracia tiene un carácter procedimental dotada de ciertas categorías para describir los alcances y las limitantes en su ejercicio, sin perder su esencia como método legítimo para formar un gobierno, cuyo cumplimiento estricto del procedimiento no implica en sí mismo resultados satisfactorios para todo el colectivo de la sociedad, sin embargo una de sus múltiples finalidades es alcanzar el consenso mayoritario que así lo garantice.

Para Serra Rojas (2009:591), la democracia es un sistema o régimen político, una forma de gobierno o modo de vida social, en que el pueblo dispone de los medios idóneos y eficaces para determinar su destino, la integración ideológica y sustentación de sus instituciones.

De acuerdo con Schumpeter, la democracia es un sistema institucional para llegar a las decisiones políticas, en el que los individuos adquieren el poder decidir por medio de una lucha de competencia por el voto del pueblo. (Rey 2011:219).

En suma no existe un concepto unívoco para una palabra con tantos matices como es la democracia, sin embargo, atendiendo a su origen es una respuesta a la necesidad de encontrar un método de elección y formación de gobiernos, esa es su esencia, aunque el término ha ido evolucionando a consecuencia de las diferentes circunstancias sociales, culturales y políticas a donde se aplica, de tal suerte que debe de ir más allá en sus fines, respondiendo a las necesidades de su creación en un lugar y tiempo específico, en palabras de Seara (1978:23), uno de los elementos torales de la democracia es sin duda hacer valer la voluntad de la mayoría:

La democracia debe ser suficientemente flexible, para adecuarse a las distintas realidades sociales, en el tiempo y en el espacio. No puede servir la misma fórmula de gobierno para un país con un nivel cultural medio de cierta altura y otro de nivel bajo, ni podría ser igual en la Grecia de las ciudades

que en las complejas ciudades del presente; y sin embargo, debe permanecer algo, que es lo que constituye la esencia y que no puede descartarse sin destruir a la institución democrática; ese algo es el principio de que la democracia reposa en el gobierno de las mayorías. (Seara 1978:3)

No se puede ignorar a nuestro texto constitucional, el cual contiene una magnífica pero utópica definición de democracia, traspasando su mero sentido político hasta llegar al aspecto teleológico:

Artículo 3º CPEUM:

(...)

Democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo (...)

En este tenor de ideas, el concepto mencionado se basa en lograr el tan anhelado orden, armonizando a la sociedad en todos y cada uno de sus entornos, garantizando que a través de su ejercicio se aspire a alcanzar la gran triada de valores universales: Libertad, Igualdad y Fraternidad, sustrato del liberalismo.

Las conceptualizaciones de la palabra democracia son de carácter universal, es decir, se da por hecho que en ella están comprendidos mujeres y hombres como sujetos sociales, como artífices de los gobiernos, con el mismo valor para cada una de sus decisiones, sin importar su condición, ni su raza.

Vista así la democracia no necesita ser ejercida por medio de condiciones cualitativas, sin embargo por ser un concepto dinámico su neutralidad y consecuente entendimiento parcial ha dado lugar a un replanteamiento reciente en el cual se ha ido acuñando el término democracia de género, dentro del cual se pretende describir el fenómeno de sub representación de las mujeres en todos los espacios de toma de decisiones, la vulnerabilidad a la que están expuestas en el ejercicio de sus derechos y en consecuencia la urgente necesidad de llevar a cabo acciones para acelerar esa presencia y de esta forma hacerlas visibles.

Desde la perspectiva de género existen por lo menos tres graves déficit de la democracia referidos a los regímenes políticos: la abismal subrepresentación de las mujeres en las esferas políticas (y por tanto la precariedad del derecho ciudadano a ser elegido); la debilidad de los derechos cívicos y políticos de las mujeres (derechos sexuales y reproductivos, derecho a la libertad de expresión y asociación, entre otros); y la precariedad en la extensión de la soberanía estatal para velar en forma efectiva por el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a la igualdad ante la ley y la protección frente a la violencia física: la incapacidad de los Estados de actuar para disminuir los niveles de violencia doméstica y sexual en contra de las mujeres es el ejemplo más claro en este sentido. (Ríos 2008:269).

Sin embargo, pese a que esa presencia ha ido en aumento, las actuales condiciones en las que se desarrolla la participación política y electoral de las mujeres mexicanas, son muestra de que tan lejos nos encontramos de ser partícipes de una democracia con esa anhelada perspectiva.

2.1.2. Valores de la Democracia

La democracia desde la dimensión estructural como se dijo en párrafos anteriores requiere para su nacimiento satisfacer un preámbulo de valores mínimos, a los que Bovero (2013:29) ha llamado precondiciones las cuales le otorgan un grado de superioridad en relación con otros regímenes.

Los valores que, aun sin ser propios de la democracia como tal, constituyen sin embargo su precondición, porque solamente su garantía institucional permite a la democracia existir, son ante todo los que provienen de la tradición liberal. Ellos coinciden con las que Bobbio ha llamado las “cuatro grandes libertades de los modernos”: 1) La libertad personal, que consiste en el derecho a no ser detenido arbitrariamente y del que puede ser considerado su corolario: la libertad de desplazarse sin ser obstaculizado por barreras opresivas (...), 2) la libertad de opinión y de prensa o, mejor dicho la libertad de expresar y difundir el propio pensamiento, que equivale al derecho de disenso y de crítica pública y que permite la formación de una oposición política consistente y el control sobre el poder; 3) la libertad de reunión que equivale al derecho de protesta colectiva, y 4) la libertad de asociación que corresponde al derecho de dar vida a organismos colectivos propiamente dichos, como los sindicatos y los partidos libres y que por ello abre la posibilidad de una alternativa política efectiva para los ciudadanos, es

decir, abre el horizonte de la democracia en sentido estricto. (Bovero 2013:29).

En un régimen político donde los valores fundamentales son ignorados, limitados o violentados, no puede ser llamado democracia porque de origen existe una carencia que le impide alcanzar los fines mismos de su ejercicio.

2.1.2.1. Tolerancia como valor de la democracia

De acuerdo con la definición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua la tolerancia es el respeto a las ideas, creencias o prácticas de los demás cuando estas son diferentes o contrarias a las propias.

Para Salazar (2016:40) la tolerancia democrática es un valor sustentado en la racionalidad moderna, nos dice que es un valor fundamental para lograr la convivencia de la sociedad al seno de la democracia y se define como la disposición de reconocer a quien mantiene un pensamiento o actúa fuera de lo establecido y otorgarle un lugar en la esfera pública.

La tolerancia es al mismo tiempo una característica deseable en un gobernante que quiere llevar a buen puerto a los ciudadanos si desea lograr acuerdos favorables, en un ambiente teóricamente propicio para el diálogo.

En tanto Bobbio (1991:1572), afirma que la tolerancia debe ser fomentada como un valor que no se limite a una simple actitud sino que su ejercicio se convierta en un principio del juego democrático que preceda a la misma libertad política:

El principio de la tolerancia prepara y en parte anticipa el principio de la libertad política (...) establece en efecto un ámbito de licitud, o por lo menos de inmunidad, para las decisiones individuales pero lo califica como concesión revocable y aún no como derecho irrevocable. (Bobbio 1991:1572).

En su ejercicio la tolerancia implica una gran capacidad humana para saber escuchar, analizar y comprender las posturas ideológicas ajenas contrarias a las propias y además ser respetuosos de ellas, evitando fanatismos exacerbados, imposiciones o luchas estériles tratando de imponer a los demás la verdad de uno solo.

Dentro de un sistema democrático la presencia de la tolerancia cobra un valor trascendental que se pone de manifiesto justamente dentro del propio juego, con el fin de evitar egocentrismos exacerbados se apuesta a alcanzar un compromiso común en medio de un abismo de ideas diversas.

La tolerancia vista desde una dimensión de lo público es una virtud cívica y al mismo tiempo representa un valor ético para la democracia, en las sociedades modernas la tolerancia se traduce en el mínimo consenso social necesario para que un régimen político funcione de modo civilizado: el demócrata es aquel que, respetando las diferencias, puede convivir pacíficamente (Cisneros 2001:45).

De tal suerte que sin la presencia de dicho valor, la democracia estaría en graves problemas, en un ejercicio ideal su resultado se vería reflejado en una mejor convivencia entre nuestros semejantes y un mejor entendimiento de las condiciones a las que se enfrenta la sociedad, la tolerancia se ha convertido así en un principio de organización social que tiene que ver con la existencia de amplios ámbitos de libertad y una actitud no intervencionista y de neutralidad del Estado respecto a proyectos de vida diferentes (García 2003: 111).

Por medio del ejercicio responsable de la tolerancia se pueden rescatar opiniones valiosas, ya que la visión de cada individuo desde sus propias circunstancias hace posible el camino a la transformación de la realidad social, tolerar no significa dejar pasar, es una capacidad humana que debe favorecer el diálogo y cuando eso no sea posible, se deben establecer debates serios por medio de las vías institucionales a fin de sumar la participación efectiva de todos los actores sociales en el ejercicio democrático.

La tolerancia es un valor casi imperceptible, aun cuando es claramente entendible la necesidad de su presencia para el consenso, lo cierto es que en la vida diaria y no se diga en los órganos de toma de decisiones, la mayor de las veces ha pasado inadvertida dando paso a manifestaciones de violencia, sobre todo cuando se trata de la participación de las mujeres en el terreno de la política.

Pese su relevancia, al igual que otros valores a la fecha se encuentra en una severa decadencia, el mundo enfrenta así una de las más grandes crisis en este sentido, el individualismo se ha exaltado y al mismo tiempo la humanidad va perdiendo su capacidad de asombro, se ha dejado en un lugar poco significativo a la empatía, que tanta falta hace en estos momentos.

2.1.2.2 Libertad como valor de la democracia

El significado puro de la palabra libertad se encuentra en sus raíces latinas, de acuerdo a su sentido gramatical es la facultad del hombre para actuar de una manera u otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos.

Desde este punto de vista la libertad es una *conditio sine qua non* de los seres humanos que le permite llevar a cabo una selección entre varias opciones, también se habla de otras libertades como la intelectual y corporal, siendo esta última un tanto limitada cuando se enfrenta a las libertades de nuestros semejantes.

Es en el terreno de la democracia la libertad además de ser un valor inconmensurable es una condición ineludible para hacerla posible, es decir, no puede existir un gobierno verdaderamente democrático si este no es capaz de asegurar la convivencia armónica entre los ciudadanos por medio del efectivo Estado de Derecho si en este no se garantiza que la manifestación del voto se lleva a cabo dentro de un proceso donde exista un clima de libertad que permita su ejercicio.

Por ende, las libertades políticas son justamente las que le dan el sentido a la democracia, si un régimen de gobierno deja de tutelarlas y hacerlas efectivas, entonces estamos hablando de autoritarismo, de dictadura, la libertad debe ser tutelada en todas sus expresiones para alcanzar el ideal de ese gobierno del pueblo y para el pueblo.

2.1.2.3 Pluralidad como valor de la democracia

De acuerdo con el significado gramatical de la palabra, refiere una multitud, número grande de algunas cosas, o el mayor número de ellas; también se considera la cualidad de ser más de uno.

Sin embargo su significado en materia política va más allá de una mera abundancia, tiene sustento en la heterogeneidad de opiniones, ideas, modos de vida, costumbres, etc. cualidades que en suma hacen de cada persona uno sólo y diferente a los demás.

Para la pluralidad no es relevante un número determinado de hombres o mujeres en el seno de la toma de decisiones colectivas, ya que en el fondo se trata de ver a la sociedad desde el punto de vista de sus diferencias en conjunto, no de grupo o segmento.

Por ello se reconoce su trascendencia en el contexto de la democracia como un componente básico del propio principio de mayoría, que permite la convivencia de grupos sociales con diferentes ópticas y necesidades pero que a través del camino de la democracia aspiran a un fin común que redunde en un beneficio para el colectivo social.

2.1.2.4 Mayoría como Principio Democrático

Como ha sido mencionado en líneas anteriores la democracia es un proceso dentro del cual existen reglas que la hacen posible, así el principio de mayoría es una regla procedimental por la cual se hace efectiva la selección entre diversas opciones de las cuales una de ellas resultará ser elegida, el concepto es enfocado más en la forma cómo se desarrolla el procedimiento y no tanto en los resultados, es decir queda en un segundo plano quien o quienes resultan ganadores.

A través de la instrumentación del principio de mayoría se suman las voluntades individuales para alcanzar una voluntad general la que no siempre tiene un carácter unívoco.

Para Salazar (2001: 4) el principio de mayoría es un instrumento que tiene como objeto regular la toma de decisiones y su fin es hacer parte del todo social a los individuos, de tal suerte que dentro de la convivencia humana saben que la mayoría será la encargada de establecer las normas que tendrán influencia y regularán la vida de todos los miembros de la sociedad.

Por su parte, Sartori 1993:88 afirma que el principio de mayoría es una regla, la cual una vez que ha sido cumplida se convierte en un mandato, en este sentido mayoría significa: a) criterio mayoritario, una regla o bien significa b) mayor número, la democracia es el mandato de la mayoría, si se entiende que en la democracia se sometan las decisiones a la regla mayoritaria.

Esto significa que la regla de mayoría presupone el ejercicio de los valores que conforman la sustancia de la propia democracia, siendo en este caso la igualdad y la libertad, la primera de ellas de manera particular cuando se refiere al ámbito político.

La democracia vista como un procedimiento, aspira a que a través del cumplimiento de sus reglas pueda hacerse efectivo el principio de mayoría como una manera de

tomar decisiones a través de la suma de las voluntades de los participantes, con el ánimo de consolidar una unanimidad, sin embargo como esto es imposible, queda en manos de la mayoría la decisión de todos.

De acuerdo con Sartori (1993:95), lo más relevante del principio de mayoría se encuentra en ciertas condiciones cualitativas de los sujetos que serán elegidos, lo que constituye el componente que dará como resultado la selección de los mejores ciudadanos, quienes tienen la obligación de garantizar al final un gobierno que brinde los resultados esperados al resto de los gobernados, traspasando así el puro y simple reflejo numérico.

De este modo al menos en el deber ser el ejercicio de la democracia tiene un alto sentido de responsabilidad, siempre y cuando se amalgame con la educación para lograr un compromiso de civildad donde todo ciudadano ejerza sus derechos políticos con verdadera conciencia y responsabilidad, considerando que su decisión no sólo se limita a elegir representantes sino a tener una participación más activa dentro de su entorno.

En suma, lo que destaca Sartori respecto al principio de mayoría es justamente el resultado del procedimiento, no sólo su desarrollo, sino que trata de establecer las condiciones propicias para apuntalar a verdaderos liderazgos capaces de responder a una ciudadanía informada y exigente, en su opinión el principio de mayoría no es una mera cuestión de números sino que su resultado está ligado a ciertas características que denoten el cumplimiento de cualidades por parte de los posibles elegidos.

(...) debería ser también una selección, pues en el fondo la mayor exigencia del ciudadano es la de un buen gobierno. De ello resulta que no son "las exactas proporciones" entre el país elector y el país de los elegidos sino el que la parte mayor está orientada a buscar la valentior pars, la parte más valiosa. Por lo tanto el sistema electoral que más conviene a la democracia, es, ante todo aquel que mejor predispone la opción cualitativa de la que depende el buen éxito de los experimentos democráticos. Si se elige para

establecer quien nos deberá mandar el mejor método será aquel que busque la selección de un buen liderazgo. (Sartori 1993:95).

Desde esta perspectiva, el principio de mayoría no puede ser restringido únicamente a una simple operación aritmética por la cual gana una opción política que sobrepase los votos del resto de los contrincantes, como afirma Sartori no sólo se trata de exceder números sino de atender aspectos cualitativos de fondo que puedan hacer posible que se alcance la legitimidad de los elegidos, si las elecciones debían ser un instrumento cuantitativo al objetivo de una selección cualitativa, la exigencia de hacer números ha subordinado la exigencia de la calificación Sartori (1993: 94).

En este punto, cabría la posibilidad de plantear dos interrogantes dentro del principio aludido para saber cuál es el aspecto más relevante que debe ser satisfecho: el requisito de los ¿quiénes? o el de los ¿cuántos?, de acuerdo con esta interpretación entonces no podría hacerse una distribución en partes iguales de acuerdo al género de los espacios elegibles al seno de una asamblea legislativa, en este caso la presencia de un determinado número de mujeres o de hombres no significa una representación legítima pues esta no tiene ninguna relación con números.

Por otro lado las “Reglas Universales Procedimentales”, de Norberto Bobbio, citadas por Salazar (2006:197) también conocidas como condiciones mínimas de la democracia nos indican que:

- 1) *Todos los ciudadanos que hayan alcanzado la mayoría de edad sin distinción de raza, religión, condición económica, sexo, etcétera, deben gozar de los derechos políticos, o sea, del derecho de manifestar a través del voto su opinión y/o de elegir quien la exprese por ellos;*
- 2) *El sufragio de cada ciudadano debe tener un peso igual al de los demás (debe contar por uno);*
- 3) *Todos los ciudadanos que gocen de los derechos políticos deben ser libres de votar de acuerdo con su propia opinión formada libremente, es decir, en el contexto de una competencia libre entre grupos políticos organizados;*

- 4) *Los ciudadanos deben ser libres también en el sentido de que han de ser puestos en condición de seleccionar entre opciones diferentes;*
- 5) *Tanto para las decisiones colectivas como para las elecciones de representantes vale la regla de la mayoría numérica;*
- 6) *Ninguna decisión tomada por mayoría debe limitar los derechos de la minoría (en particular el derecho de convertirse, en paridad de circunstancias, en mayoría)*

De lo anterior se colige que en el principio de mayoría confluyen valores mínimos para dotarlo de origen y sentido, siendo estos la libertad y la igualdad en su más amplio significado, pues el ejercicio del sufragio que es la llave de acceso para sumar las voluntades individuales a una decisión colectiva requiere ser garantizado a través de aspectos mínimos que doten de fuerza dicha determinación.

Sin embargo la instrumentación de dicho principio pretende en todo momento una democracia en movimiento, toda vez que su desarrollo admite y garantiza la inclusión de todos y al mismo tiempo hace posible que las minorías mantengan latentes sus aspiraciones para llegar en cualquier momento a formar parte de la mayoría.

2.1.2.5 Fraternidad como valor de la democracia

Esta palabra proviene del latín *fraternitas-atis*, significa amistad o afecto entre hermanos o entre quienes se tratan como tales. Se entiende como el lazo de unión entre los hombres que se basan en el respeto absoluto a la dignidad de la persona y la igualdad de los derechos de todos los seres humanos.

Cabe recordar lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas que refiere en su artículo primero que: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

De lo anterior, se desprende que la fraternidad es un valor fundamental de la democracia donde se sintetizan la libertad y la igualdad política para mujeres y hombres sin importar las diferencias ideológicas, sociales, económicas y biológicas, debiendo ser capaces de privilegiar el diálogo en favor de intereses comunes para el resto de los miembros de la sociedad, aproximándose al concepto constitucional de la democracia conocido como la búsqueda de un constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Es entonces por medio del ejercicio democrático donde se pueden crear puentes para establecer el diálogo entre todos los actores involucrados en el proceso de selección de gobernantes, intenta allanar el camino muchas veces abrupto de la política, dando paso a los acuerdos, a efecto de evitar conflictos y guerras fratricidas.

Por esta razón, en cualquier régimen democrático la fraternidad es una de las piedras angulares, su esencia se encuentra en esa permanente necesidad de establecer caminos de diálogo e inclusión de todos los involucrados en el juego democrático, la presencia de la fraternidad es un elemento significativo para que los ciudadanos logren verse unos a otros en ese plano de igualdad y al mismo tiempo les permita tomar decisiones para el bienestar colectivo.

La práctica de la fraternidad debería redundar en una convivencia más armónica, traspasando los límites de las diferencias ideológicas, sexuales y culturales de los seres humanos para ser partícipes de una sociedad más justa donde el voto de uno puede representar el esplendor o la desgracia para formar el gobierno de todos.

Así pues si cada ciudadano tuviera presente el bienestar de sus semejantes traducido como propio, se podría hacer más sólido y esencial el pilar de la fraternidad como sostenimiento de la democracia, que en palabras de Bobbio (2001:48) es el destino común de la humanidad.

De tal suerte que la fraternidad se vuelve la síntesis de los dos primeros valores; de este modo, el reconocimiento de los otros como parte esencial del ser humano, abre

paso a la suma de voluntades en torno a un proyecto político considerado viable y en beneficio directo de todos los miembros de la sociedad.

2.2 La igualdad jurídica y la equidad de género en el ámbito público

En su acepción más genérica la palabra igualdad da pie a un cúmulo de ambigüedades de donde derivan distintas categorías conceptuales, es decir se habla de igualdad al comparar dos cosas similares, en cualidad o cantidad, sin embargo el problema surge cuando en el plano democrático se trata de definir cuál es el criterio por el cual se puede examinar dicha categoría.

Desde esta dimensión la igualdad cobra el carácter de ser un valor exclusivo de la humanidad que abraza a la totalidad de mujeres y hombres por su condición humana, sin importar las diferencias naturales de ideas o pensamientos entre ambos, porque estas son el sustrato que le da razón a la propia democracia.

En el caso de la igualdad a la luz de la democracia acudimos a la célebre frase de Orwell (2014:87), contenida en su libro “La rebelión de la Granja”: Todos los animales son iguales, pero unos son más iguales que otros, es decir, que si bien es cierto todos tenemos reconocidos los mismos derechos, para efectos del derecho al sufragio aun cuando este es universal, todavía persisten obstáculos para que las mujeres alcancen un nivel de participación política.

Por esta razón, con el fin de corregir dicha desigualdad, se han instrumentado soluciones desde el andamiaje legal a través de la introducción de medidas de acción afirmativa a favor de las mujeres para corregir su escasa presencia en la escena política.

2.2.1 Las medidas de acción afirmativa y su aplicación en materia electoral

2.2.1.1 Concepto de acción afirmativa

La expresión *affirmative action* traducida como acción afirmativa tiene sus antecedentes en Estados Unidos, derivado de los movimientos sociales que pugnaban por los derechos civiles de la minoría negra, la primera disposición en esta materia fue la Ley de Derechos Civiles en Estados Unidos de América de 1964, que básicamente pretendía generalizar el derecho al voto y combatir la discriminación centrada en la segregación racial, De la Rosa (2010:43).

De acuerdo con Fernández (1997:6), constituyen una serie de acciones que tienen como objetivo eliminar o hacer desaparecer la discriminación existente en la actualidad o en el momento de su aplicación, corregir la pasada y evitar la futura, además de crear oportunidades para los sectores subordinados.

Para Sagües (2004:212) las acciones afirmativas son políticas públicas de carácter temporal encaminadas a allanar los obstáculos o limitaciones de determinados sectores sociales a fin de colocarlos en un mismo punto de partida para alcanzar la igualdad de oportunidades.

En relación al tema y si bien es cierto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se consagra el principio de igualdad jurídica entre mujeres y hombres, la realidad refleja lo contrario, de manera que todavía enfrentan una serie de obstáculos estructurales, culturales y sociales que les dificulta participar de manera plena y activa como sujetos elegibles dentro de los procesos democráticos.

En consecuencia para equilibrar esta circunstancia y hacer posible su inclusión ha sido necesaria la introducción de estas medidas compensatorias, que son

mecanismos de carácter obligatorio aplicables en materia electoral, dirigidos a favor de las mujeres, atendiendo a las circunstancias descritas anteriormente, con la finalidad de acelerar y hacer efectiva su inclusión en el territorio de la política.

Cabe resaltar que, las acciones afirmativas tienen la característica de temporalidad, es decir, su aplicación es sólo por un tiempo determinado, y una vez que se elimine la causa que dio origen a su implementación deben quedar sin efectos, a fin de no contribuir a marcar más las diferencias, provocando que lejos de velar por los grupos menos aventajados establezcan una discriminación entre quienes no pertenecen al mismo.

Al respecto Vittoria (1992:19) afirma que la finalidad de las acciones afirmativas es hacer posible la igualdad efectiva de oportunidades, expresada en el concepto de representación proporcional de los diversos grupos.

En este sentido, si así fuera en la práctica entonces no solamente las mujeres deberían de ser destinatarias de tales medidas, ya que en toda sociedad existen además diversos grupos marginados y sin oportunidades reales de estar representados en espacios de poder, lo cual significaría que también sería oportuno dar el mismo tratamiento a los discapacitados, adultos mayores, jóvenes, etc.

2.2.1.2 Concepto genérico de equidad

El antecedente histórico directo del concepto de equidad se encuentra en el vocablo *epiqueya*, que significa la prudente adaptación de la ley general a fin de aplicarla al caso concreto; es decir atender el sentido de la norma con un apego al sentimiento humano como una excepción a la observancia literal de la misma.

La equidad es interpretación moderada y prudente de la ley, según las circunstancias de tiempo, lugar y persona, por ejemplo durante la Edad Media los escolásticos la

consideraron como un correctivo del derecho; correctivo indispensable para que el derecho no perdiese su fin auténtico. Diccionario Jurídico Mexicano (1203:1997).

De acuerdo con su significado gramatical, la equidad es entendida como igualdad de ánimo, justicia natural por oposición a la letra positiva, tendencia a dejarse guiar o a emitir juicios subjetivos, anteponiendo los sentimientos de deber o conciencia, sin atender a la razón o al apego estricto de la ley.

Para Bix (2009:93), siguiendo la línea aristotélica de la epiqueya define a la equidad como un principio que permite desviar el estricto cumplimiento de la norma en aras de realizar la búsqueda de una justicia verdadera.

En consecuencia con lo anterior, la equidad puede ser interpretada como un principio por el que pueden ser atemperados los efectos de la aplicación lisa y llana de la ley, atendiendo condiciones personales, de mérito o circunstancias de tipo emocional o de vida, así como la influencia que ejerce el contexto social de una persona para llevar a cabo una apreciación y en su caso emitir un juicio de valor, dando paso a consideraciones de tipo especial.

Por ello, la aplicación de la norma genérica se adecua a favor de aquellos sujetos que por sus cualidades específicas se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, desigualdad y todas aquellas circunstancias que les inhibe lograr el ejercicio pleno de sus derechos, ubicándose en este segmento no sólo a las mujeres también a adultos mayores, migrantes, jornaleros, personas con capacidades diferentes, por mencionar algunos.

2.2.1.3 Concepto de equidad de género

Como se pudo apreciar en líneas anteriores la equidad como valor aspira a equilibrar las desigualdades de las personas, en este caso a partir de sus propias diferencias; por cuanto se refiere a las mujeres esto se deriva de las condiciones históricas de desventaja con respecto al hombre.

Ahora bien, es oportuno señalar que la categoría de género, es un constructo social, donde las condiciones culturales, políticas, psicológicas, jurídicas y económicas, determinan los roles asignados dentro del mismo colectivo en un determinado lugar y momento histórico a mujeres y hombres en forma diferenciada.

La propuesta de género feminista implica una redistribución de los poderes sociales, la transformación de los mecanismos de creación y reproducción de esos poderes, para deconstruir la opresión y la enajenación de género y crear poderes democráticos, la construcción de procesos para mejorar la calidad de vida de mujeres y hombres y para desarrollar opciones sociales dignas y una cultura que se corresponda con el nuevo paradigma que pone en el centro lo humano compuesto por las mujeres y los hombres, la igualdad y la equidad como los principios de las relaciones de género y la construcción de calidad de vida y libertad (Lagarde 1996: 20).

Desde la dimensión institucional, la equidad de género es vista como un punto de llegada en donde se pretende que mujeres y hombres puedan tener las mismas oportunidades, de tal suerte que la condición biológica no sea una limitante para el desarrollo personal en todos los órdenes.

A través de la equidad de género se desea lograr un ejercicio igualitario de derechos y oportunidades para mujeres y hombres e implementar mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones. INMUJERES, 2008: 17.

Sin embargo, la equidad de género vista desde esa perspectiva se convierte sólo en una aspiración en la cual no se atiende a fondo el problema de la desigualdad entre mujeres y hombres, sino por el contrario abre más la posibilidad de hacer efectiva la discriminación entre ambos.

Los elementos del concepto vertido anteriormente buscan brindar una solución a la problemática de las desigualdades por medio de la elaboración de políticas públicas, programas y modificaciones al marco jurídico para generar las condiciones

suficientes para que mujeres y hombres alcancen las mismas oportunidades, lo cual da lugar a deconstruir la novedosa categoría denominada equidad de género.

Sin embargo, a la fecha existen un número significativo de programas e instituciones creadas ex profeso para atender la problemática de las mujeres, (lo que no sucede con los hombres), es decir, se continua perpetuando el problema de discriminación y diferencia entre ambos, contradiciendo así la idea de pretender alcanzar una cierta equidad que a la postre pueda verse reflejada en una verdadera complementariedad entre mujeres y hombres.

La noción de equidad de género debe en todo momento atender a ambos de una manera imparcial, de acuerdo a sus respectivas necesidades, de tal suerte que vista desde esa perspectiva pueda llegar a ser un verdadero principio que afiance el reconocimiento vertical de las desigualdades existentes entre mujeres y hombres, y al mismo tiempo permita el establecimiento de soluciones y mecanismos reales para que la idea de igualdad de oportunidades dentro de la sociedad traspase los buenos intentos discursivos.

Cabe señalar en el caso que nos ocupa que el ámbito de lo público y específicamente en la toma de decisiones las mujeres a la fecha no han podido alcanzar esos espacios, pese a los esfuerzos materializados en la creación de políticas públicas, surgimiento de instituciones especializadas en atención a la problemática femenina o bien en la modificación al marco jurídico vigente.

De acuerdo a los datos proporcionados por el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, si bien es cierto a la fecha existen cifras alentadoras por cuanto hace a la integración del Poder Legislativo a nivel federal al interior de la LXIII Legislatura (2015-2018), la Cámara Baja está compuesta por un total de 500 legisladores, de los cuales 212 son mujeres, quienes representan el 42.4%, del total, es decir un aumento del 5.4%, respecto de la legislatura anterior y 14 de las 56 de las Comisiones Ordinarias.

Ahora bien, a nivel municipal, primer nivel de gobierno, si bien es cierto el porcentaje aumentó respecto del año 2014, todavía es escasa la presencia de las mujeres de acuerdo con datos del Atlas de Género, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, al año 2017, del total de los 2,445 municipios de todo el país, únicamente el 14.10% están gobernados por mujeres.

2.2.2 La equidad de género en política y en la democracia

Aun cuando el texto de nuestra Ley Fundamental es contundente al establecer el principio de igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, además de las disposiciones de carácter secundario en las cuales se reafirma dicha voluntad, en el panorama político la igualdad es un valor íntimamente ligado a la democracia.

En este contexto ha sido necesario crear mecanismos legales para reservar espacios destinados a las mujeres, y es así como de manera progresiva las mujeres no solo de México sino de otras partes del mundo han ido demandando una presencia equilibrada en los órganos legislativos.

2.2.2.1 Concepto de igualdad política

Desde su significado gramatical la palabra igualdad se interpreta como una conformidad de algo con otra cosa en forma, calidad, cantidad o naturaleza, como de correspondencia y proporción que resulta de las partes que de manera uniforme componen un todo, no obstante, desde el plano de los valores, constituye uno de los que le dan sentido a la democracia, como una condición necesaria para garantizar la pluralidad de las voluntades ciudadanas que a su vez confluyen en la toma de decisiones para la formación de un gobierno, de ahí la importancia de tutelar y no menoscabarla con criterios limitantes.

Un valor para el hombre en cuanto ente genérico, es decir, en cuanto es un ente perteneciente a una determinada clase, justamente la humanidad, de

ahí que las teorías políticas que propugnan la igualdad, o igualitarias, tiendan a ver en la sociedad una totalidad de la cual es necesario considerar que tipo de relaciones existe o debe instituirse con las distintas partes que constituyen el todo. A diferencia del concepto y valor de la libertad, el concepto y el valor de la igualdad presuponen para su aplicación la presencia de una pluralidad de entes de los que se trata de establecer qué relación existe entre ellos. (Bobbio 1993:55).

De esta forma la palabra cobra un sentido especial cuando su interpretación se realiza desde el terreno de lo público, es decir cuando se trata del ejercicio de los derechos políticos, mismos que no sólo están limitados al derecho al voto, encontrando en esta misma categoría, de acuerdo con Picado (2007:48), el derecho a ser elegido y a participar activamente dentro de la estructura gubernamental a través del ejercicio de funciones públicas, además del derecho de petición.

En este caso, si bien es cierto una de las obligaciones de los ciudadanos mexicanos es justamente ejercer el derecho al voto, ya sea de manera activa eligiendo a sus representantes, o bien de manera pasiva, siendo postulado a un cargo de elección popular, también lo es que en esta variante, la igualdad política cede ante la necesidad de hacer una diferencia de trato a la luz de la equidad de género, como una respuesta a la falta de oportunidades reales para que las mujeres accedan a una candidatura.

No obstante, la igualdad no pierde su esencia como principio, sobre el cual se edifica todo régimen democrático e implica que las personas que cumplen con los requisitos impuestos por la ley tengan el derecho de participar a través del ejercicio del sufragio en los procesos electorales para la renovación periódica y pacífica de los poderes públicos, es decir ningún voto vale más o menos, sin importar grado de escolaridad, género, condición económica o social de quien lo emita.

El ejercicio de dicha condición se extiende en los mismos términos a aquellas personas que cumplen los requisitos señalados en la ley y que no deberían estar acotados por ningún criterio meritocrático o que implique atender condiciones de género o cualquier otra para hacerlo posible.

La igualdad democrática, por ende, no se opone a las diferencias sociales y culturales: tampoco impide las decisiones por mérito o por capacidades de determinado tipo. No es una igualdad igualitarista o uniformadora, que pretenda abolir el pluralismo y la diversidad constitutivos de las sociedades modernas. Es por el contrario una igualdad dentro de la libertad y para la libertad, esto es, que ninguna diferencia o desigualdad puede justificar una presunta superioridad política o un pretendido derecho exclusivo de autoridad sobre los demás, y de que, por lo tanto, ningún ser humano vale políticamente más que otro". (Salazar, et al. 2015: 31).

De acuerdo con Bovero, (2010:12), la igualdad política es un principio sobre el que se edifica la democracia y debe ser recogido en la Norma Fundamental.

La democracia es el régimen de la igualdad política y de la libertad política, las reglas del juego democrático están contenidas implícitamente en los principios de igualdad y de libertad políticas, o bien, que es lo mismo, son reconocibles como democráticas aquellas reglas constitutivas constitucionales que representan una consecuente expresión jurídica de los principios de igualdad y de libertad políticas". (Bovero 2010:12).

El concepto vertido refiere el alcance de la igualdad en el terreno de la democracia, el cual no sólo está íntimamente relacionado con el derecho al sufragio sino que subsume el ejercicio de los derechos políticos sin que exista el predominio de un criterio cualitativo dirigido a dar un valor especial a un grupo de seres humanos.

Por este motivo, la igualdad política como uno de los valores básicos de la democracia misma, no debería ser menoscabada en aras de distribuir espacios elegibles para efectos de visibilizar y empoderar al género femenino, puesto que el ejercicio del voto requiere de garantizar que todos los ciudadanos sin importar condiciones cualitativas están en posibilidad real de contender a un cargo público, ya sea uninominal o colegiado.

En suma; la igualdad es una condición suprema y necesaria para abrir el juego de la democracia, que debe ser cumplida sin cortapisas para construir los cimientos de un

gobierno más justo e incluyente, sin ella no cabría ninguna posibilidad de hacerla efectiva.

2.2.2.2 Concepto de igualdad de género

La igualdad es la base y fundamento del respeto a los derechos y libertades de quienes conforman la sociedad y el Estado, quien establece sus principios básicos de convivencia y organización en el cumplimiento del derecho, y en el ejercicio y procuración de la justicia.

Por este motivo, el principio jurídico de igualdad entre mujeres y hombres, además de ser reconocido en la Constitución Federal también está plenamente reconocido en diversos ordenamientos internacionales entre los cuales podemos mencionar a la: Convención sobre Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, mejor conocida por sus siglas en inglés como CEDAW, aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas y ratificada por el Estado Mexicano en el año 1981 y que por sus trascendentes disposiciones es también conocida como la Carta Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres.

En el caso de México, la igualdad jurídica de mujeres y hombres se elevó a rango constitucional en el año 1974, quedando consagrada en el artículo 4º, donde se reconoció que el varón y la mujer son iguales ante la ley; posteriormente derivado de la reforma ocurrida en el año 2001 se introdujo la categoría del género, que como se ha expresado en líneas anteriores está supeditada a diversos factores como la cultura, la educación, el entorno geográfico y el económico.

Por este motivo, el género es un constructo dinámico que ha quedado tutelado en el último párrafo del artículo 1º constitucional donde se establece que todos los mexicanos gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así pues también nos indica que está prohibida la discriminación por razones de género y cualquier

otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

A partir de esa disposición de carácter fundamental se percibe la importancia que por razón de género existe con relación a temas de discriminación y otros que han configurado lo que hoy conocemos como el principio de protección máxima de las personas:

El principio pro persona comienza a aplicarse a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada el 10 de junio de 2011, cuyo artículo primero dispone salvaguardar, desde la Constitución, los derechos humanos contenidos en el texto constitucional y en los instrumentos internacionales en la materia firmados por el Estado mexicano, vinculando así a todas las autoridades del país, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, a adoptar la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate. (Rangel 2015:40).

En suma, las disposiciones jurídicas donde quedan establecidas de manera puntual las obligaciones del Estado Mexicano para garantizar la participación política de las mujeres y los Tratados Internacionales aplicables y exigibles en materia de derechos humanos son bastas, por lo cual al menos en términos formales se puede afirmar un cumplimiento.

Sin embargo la serie de reformas, adiciones y leyes ofrecen un panorama poco alentador para una problemática tan compleja, primero porque las diferencias entre mujeres y hombres desde la perspectiva del género (entendida esta última como una realidad difusa y cambiante), están relacionadas de manera directa con factores como la cultura, la educación y el tiempo, es decir, que pese a la voluntad legislativa para atender el fenómeno, en el plano fáctico estas diferencias no se anulan, sino que persisten y se agudizan, o bien surgen otras nuevas formas de evadir su cumplimiento, lo que en el peor de los escenarios pareciera que rebasa los buenos intentos por legislar en la materia.

A fin de atender esta realidad, han surgido instituciones como el Instituto Nacional de las Mujeres cuyo objeto es precisamente promover y fomentar las condiciones que

posibiliten la no discriminación entre los géneros, así como el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.

En esa misma tesitura nació la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006, cuyo objeto es que ambos géneros tengan las mismas oportunidades e igualdad de trato, así como también hace patente la necesidad de establecer lineamientos y mecanismos que sirvan de guía para hacer posible el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, a través del empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación.

De acuerdo con el artículo 5 fracción IV de la mencionada ley, la igualdad de género es una situación en la que mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Cabe mencionar que a la luz del citado ordenamiento la igualdad entre hombres y mujeres es una quimera¹, una especie de ambiente ideal donde no existen diferencias de trato entre ambos géneros, presuponiendo que ha sido alcanzado el estatus anhelado para ambos y que se han allanado todos los obstáculos para alcanzar esa condición, olvidando precisamente que para llegar a ese punto previamente deben de gestarse cambios importantes que están por encima de la buena voluntad de la letra de la ley y en algunos casos no pueden ser erradicados de entornos privados, es decir, en el seno familiar.

Dicho concepto legal resulta una falacia cuando es contrastado con la realidad, donde se refleja una y otra vez que mujeres y hombres enfrentan desigualdades en todas las esferas de la propia existencia, lo que se refleja en mayor medida en la

¹ El uso de la palabra, atiene a su significado gramatical es decir, cuando esto refiere a una ilusión que se anhela o se persigue.

carencia de las mismas oportunidades económicas, sociales, educativas o de participación política para las mujeres, lo que todavía no ha podido ser solucionado a través de la ley, debido a que esta es insuficiente para concebir un cambio de paradigmas y valores, donde la consecuencia final deseable sería justamente alcanzar esa igualdad de género.

Desde esta perspectiva la igualdad de género es una meta a realizarse, cuyo eje de acción se ubica en la aspiración de lograr un equilibrio entre mujeres y hombres para que ninguno esté subordinado al otro, de tal suerte que ambos puedan tener los mismos derechos, oportunidades y espacios de participación en todos los órdenes de la sociedad.

En consecuencia, hablar de igualdad de género nos remite más que a un derecho a una aspiración colectiva, a efecto de encontrar el equilibrio de trato entre mujeres y hombres que forman una sociedad determinada, aunque estas tareas desde el ámbito institucional están enfocadas principalmente en atender la problemática femenina y en el caso que nos ocupa a las desventajas que enfrentan al intentar acceder a los espacios de toma de decisiones como protagonistas y no únicamente como acompañantes o en el mejor de los casos consejeras silenciosas.

Cabe mencionar que existe una reiterada confusión entre los términos equidad e igualdad de género, cuando no se trata de sinónimos, sino de términos complementarios, es decir, cuando se habla de equidad se está haciendo referencia al trato subjetivo diferenciado a mujeres y hombres a partir de sus necesidades, de acuerdo a lo que cada quien interpreta como lo justo e involucra aspectos sociales, culturales y educativos, por lo que está supeditada al entorno.

En el caso de la igualdad, además de ser considerada un derecho humano es un componente esencial para la existencia de la democracia, es decir, es una condición previa que debe ser satisfecha y cumplirse por quienes están llamados a participar en un proceso electoral, no obstante a la luz del género, es entendida en diversos

instrumentos legales y administrativos con un énfasis en cumplir con el compromiso institucional para alcanzar la igualdad sustantiva, de donde se desprende la obligación impuesta a los poderes públicos de allanar a las mujeres las barreras que impiden el goce real y efectivo de sus derechos.

Por esta razón se crean disposiciones que permiten equilibrar dicha desigualdad, si bien es cierto en México ha habido un avance en esta materia a la fecha la igualdad de género es una asignatura pendiente, debido a que factores como, el odio y la violencia hacia las mujeres son una constante.

2.3 La paridad como una nueva regla en México.

2.3.1. Antecedentes

El término paridad nació en 1880 en Francia, gracias a Hubertine Auclert quién ya desde ese tiempo argumentaba que si el gobierno le exigía cumplir con las mismas obligaciones que los varones entonces también debería gozar de los mismos privilegios que ellos, de ese modo mostraba su inconformidad a la desproporción entre derechos y obligaciones para las mujeres, con respecto a los varones Agacinski (1998:211).

Este peculiar modo de protesta llevaba intrínseco un mensaje donde se evidenciaban las condiciones de desventaja y desigualdad prevalecientes en la época, posiblemente Auclert no tenía idea que su reclamo delineaba el movimiento que años más tarde sería encabezado por sus compatriotas y tendría como bandera la búsqueda de un trato paritario, no sólo referido a la igualdad real entre ambos sexos sino a la exigencia de recibir el mismo trato en todos los ámbitos de la sociedad.

Es precisamente hasta el año 1992, cuando las mujeres francesas encabezaron “Le mouvement pour le parité” como una respuesta a su escasa participación política,

que derivó en la demanda de impulsar una ley para garantizarles 50% de las candidaturas en los órganos legislativos, Borderías (2005:15).

Esta idea fue a su vez acogida por el resto de la Comunidad Europea, quienes aprovechando el marco de la Cumbre “Mujeres al Poder”, dieron a conocer la Declaración de Atenas, en donde uno de los pronunciamientos más relevantes fue precisamente tomando como referencia el argumento de que si formaban el 50% por ciento de la población tenían derecho a ocupar la mitad de los cargos públicos para poder intervenir de una manera activa, real y efectiva en todos los ámbitos de la sociedad, empezando por la integración de los órganos legislativos.

Declaración de Atenas

- ✓ *Porque la igualdad formal y real entre las mujeres y hombres es un derecho fundamental del ser humano.*
- ✓ *Porque las mujeres representan más de la mitad de la población. La democracia exige la paridad en la representación y en la administración de las naciones.*
- ✓ *Porque las mujeres constituyen la mitad de las inteligencias y de las capacidades potenciales de la humanidad y su infra-representación en los puestos de decisión constituye una pérdida para el conjunto de la sociedad.*
- ✓ *Porque una participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones puede generar ideas, valores y comportamientos diferentes, que vayan en la dirección de un mundo más justo y equilibrado tanto para las mujeres como para los hombres.*
- ✓ *Porque la infra-representación de las mujeres en los puestos de decisión impide asumir plenamente los intereses y las necesidades del conjunto de la sociedad. Proclamamos la necesidad de alcanzar un reparto equilibrado de los poderes públicos y políticos entre mujeres y hombres.*

De este modo, el manifiesto fue un precedente que daba cuenta del grave problema de subrepresentación de las mujeres europeas así como también planteaba la necesidad de que fueran incluidas activamente en todos los órdenes sociales, con

miras a eliminar las barreras que hasta entonces habían vedado su desarrollo y les impedían avanzar en lo público, reafirmando sus lazos de sororidad² al hacer valer su fuerza como grupo.

Fue hasta el mes de junio del año 2000 cuando en Francia se aprobó la Loi de Parité, (Ley de Paridad), siendo el primer país europeo en el cual se hizo posible que mujeres y hombres participaran en la presentación de candidaturas en un porcentaje del 50% respectivamente.

2.3.2. Concepto genérico de paridad

En este orden de ideas, el término paridad ha sido definido como una comparación de algo con otra cosa, o bien la igualdad de las cosas entre sí; dicho en palabras de Cabanellas (1998:313), es la comparación entre cosas o casos y la igualdad o semejanza entre personas.

Ahora bien, como se ha mencionado en párrafos anteriores la igualdad es un concepto diverso con un sinfín de matices de acuerdo al contexto o posición desde donde se mire, en este caso, la paridad refiere una simple acepción de la igualdad, y su significado literal adolece de elementos suficientes para el objeto de la presente investigación, porque de manera lisa y llana paridad es una comparación entre cosas.

Atendiendo a esta afirmación, mujeres y hombres no pueden ser equiparados porque siempre habrá desventajas entre ambos, lo que en el tema que nos ocupa ha dado lugar a la búsqueda de medidas o políticas dirigidas a corregir las desigualdades de las mujeres en materia política, lo cual no ha podido ser satisfecho ni en este ni en otros ámbitos.

² El término sororidad fue acuñado por la antropóloga mexicana Marcela Lagarde para hacer referencia a la situación de las mujeres en Ciudad Juárez, en el sentido que para enfrentar los problemas de desigualdad se deben de mantener vínculos de solidaridad y apoyo entre todas.

No obstante, el concepto de paridad acuñado para instaurar de raíz una distribución de poder, es concebido por Valcárcel (2008:164), como una participación equilibrada de varones y mujeres en la toma de decisiones y reparto equilibrado de los sexos en los poderes públicos.

En este caso, el término paridad es abordado desde una perspectiva por la cual las mujeres son llamadas a configurar el poder público, resaltando la importancia de la categoría biológica y no sólo de género, en dicho terreno, que históricamente siempre ha sido detentado por los varones, aspirando a que las mujeres puedan participar activamente en el ámbito público.

De este modo, la paridad es concebida como una medida que pretende llevar a cabo una distribución simétrica de los espacios de poder entre mujeres y hombres, brindando un impulso efectivo que les permita tener presencia donde antes había sido escasa o nula, de tal suerte que esto también se vea reflejado en otros ámbitos de la sociedad donde hasta ahora su grado de participación ha sido menor.

2.3.3. Concepto de Paridad Política

En correlación con este concepto, de acuerdo con Albaine (2015:146), la paridad política es un mecanismo que tiene por objeto alcanzar la igualdad entre varones y mujeres en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política y en las relaciones familiares, sociales, económicas, políticas y culturales.

Esta perspectiva tan ambiciosa le otorga a la paridad política un mayor peso, porque la aplicación de este mecanismo eminentemente electoral no sólo pretende arrojar resultados numéricos matemáticamente favorables para las mujeres y apresurar su avance en los sitios de poder y decisión, sino que al mismo tiempo el aumento de la presencia femenina en lo público sirva como un detonante de cambio en el ámbito privado o familiar, involucrando a los hombres en actividades tradicionalmente asignadas a las mujeres, repartiendo entre ambos tareas y responsabilidades.

En este orden de ideas, es oportuno citar que en el marco de la X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, celebrada en el año 2007, evento en el que participaron 24 países entre ellos México, se acordó el Consenso de Quito (CEPAL, 2007), destacando en el punto 17 de dicho documento el reconocimiento de la paridad como uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres.

Como se puede observar la paridad política es un mecanismo electoral para que el ejercicio del poder público pueda ser compartido de manera igualitaria entre mujeres y hombres, sin embargo, como ya se dijo en líneas anteriores, la igualdad es un derecho humano y un principio fundamental de la democracia, que desde el momento en que se permite hacer una distribución simétrica atendiendo únicamente a la división natural de los sexos estaría limitando las expresiones de otros actores que forman parte de la sociedad.

De acuerdo a lo anterior, la paridad política no es otra cosa sino la posibilidad desde el andamiaje jurídico de llevar a cabo una repartición de escaños y así poner a disposición de las mujeres un número de espacios determinados exclusivamente para ellas; en palabras de Carbonell (2003:194) es una cuota dura que permite al menos en el seno del Poder Legislativo (ya sea Federal o Local), el aumento y permanencia de un porcentaje del 50% de cargos de elección popular (a excepción de los unipersonales) a favor de las mujeres.

Para Pitkin (1985:288), la noción de otorgar estos espacios por decreto tiene una estrecha relación con la necesidad de estar en consonancia con las valoraciones subjetivas de la sociedad, acerca de las características de ciertos individuos, en este caso de los legisladores, donde se aprecia que las mujeres no están presentes, y por

ende de acuerdo con dicha autora, un órgano legislativo debe ser una especie de espejo y reflejar a sus electores lo más cercano posible.

La distribución del poder político a partir del género de los seres humanos, como un criterio sobre el que se desarrolla la idea de paridad es una especie de utopía para difundir la idea de una cierta idealización de la democracia misma, que se reduce a la simpleza de que a través de garantizar determinado número de candidaturas para las mujeres se abonará en la armonía política en la medida que una vez lograda la representación paritaria en los congresos, será posible que la sociedad en su conjunto obtendrá un cierto beneficio y mejores prácticas del ejercicio público.

Por otro lado al eliminar el tratamiento de ciudadanía como una categoría neutra, la paridad política marca diferencias entre mujeres y hombres al pretender que la distribución simétrica del poder pueda permear en todos los órdenes de la vida pública, rompiendo la tradicional idea de igualdad jurídica o formal para dar paso a la igualdad

sustantiva y en consecuencia las mujeres abandonen su representación meramente simbólica, para transitar a una política de la presencia.

Sin embargo para Lamas (1992:21), el hecho de redistribuir los espacios de poder en forma equitativa tampoco significa que solo por tener cuerpo de mujer se garantice un pensamiento femenino y empatía o compromiso con las necesidades de sus congéneres, es decir cuando el ejercicio del poder público está en manos de las mujeres no garantiza de ningún modo que ellas se desempeñen mejor.

Aunque obviamente una redistribución equitativa de poder entre los sexos implica mucho más que un ingreso numérico de las mujeres a puestos políticos, la cantidad es fundamental. Si bien ésta no garantiza el salto a la calidad, un grupo numeroso de mujeres, aunque todavía sea una minoría, puede constituir una "masa crítica" importante, porque donde ellas son pocas y aisladas es más difícil que tengan la fuerza y la posibilidad de ponerse en relación entre sí y apoyarse. Aunque tener cuerpo de mujer no garantiza un pensamiento femenino ni un compromiso con las demás. (Lamas 1992:21).

Esta opinión es compartida por Freidenberg 2015, quien afirma que la paridad en sí misma tampoco garantiza un mayor número de mujeres representantes, ni siquiera que tengan mejores condiciones como candidatas o que deban de impulsar necesariamente una agenda de género.

De este modo, el objetivo a largo plazo de la paridad no se concentra sólo en la necesidad numérica igualitaria reflejada en la imposición de un porcentaje cerrado y exclusivo (en este caso del 50%) de candidaturas que aceleren el arribo de un mayor número de mujeres a espacios de decisión y cargos públicos, sino que pretende que dicha presencia irrumpa en el ámbito privado y sirva de influencia para llevar a cabo una gran transformación en la vida de mujeres y hombres en la sociedad y que permita hacer una redistribución de las tareas y oportunidades, así como incidir en los roles históricamente asignados a ambos sexos de tal suerte que estos efectos produzcan a la postre un cambio significativo en los roles de género.

2.3.4. La paridad política en el texto constitucional.

Como se puede observar respecto a la primera ley en la materia emitida en Francia han pasado casi veinte años, sin embargo en el caso de México, la necesidad de reconocerla surge a partir de los resultados del Informe de Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, de donde se desprende la recomendación CEDAW/C/MEX/CO/7-8 dirigida al Estado Mexicano, que en el punto 22 señala que:

22. El Comité observa que el Estado parte ha logrado enormes avances hacia el objetivo de que la mujer participe en pie de igualdad con el hombre en la vida política a nivel federal. Sin embargo, le preocupan las lagunas existentes en los marcos jurídicos electorales en los planos federal y estatal, ya que podrían ocasionar el incumplimiento del sistema de cupos de género establecido para propiciar la inscripción de candidatos en una proporción de 40:60, y el hecho de que ese sistema no se haya incorporado aún en la legislación electoral de todos los Estados. Otro motivo de preocupación es el bajo número de mujeres indígenas que participan en la vida política del Estado parte.

Por esta razón, se hizo evidente que México fortaleciera las medidas para acelerar la participación de las mujeres mexicanas en la vida política y pública y en consecuencia revisar y replantear nuevamente las formas de acceso de las mujeres a cargos públicos en nuestro país.

Este acontecimiento fue el impulso para que el Ejecutivo Federal enviara una iniciativa de ley a efecto de reformar y derogar diversas disposiciones del hoy abrogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales lo que dio lugar a una reforma política trascendental durante este sexenio.

De esta manera el 10 de febrero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto a través del cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones en materia electoral para dar paso al reconocimiento constitucional de la paridad a través de la modificación al artículo 41 fracción I segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde la paridad política quedó conferida como una obligación a cargo de los partidos políticos el establecimiento de las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.

2.3.5. Los partidos políticos y el ejercicio de la paridad

A efecto de dar sentido a esta reforma electoral también fue dada a conocer la Ley General de Partidos Políticos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2011, cuyo objeto es regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas.

En el caso que nos ocupa la ley en comento mandata en los artículos 3 numeral 4, y 25 que los partidos políticos determinarán y harán públicos los criterios para

garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, asegurando las condiciones de igualdad entre los géneros.

Esto significa que los partidos políticos con registro nacional o en su caso local son los responsables directos de hacer valer entre sus afiliados el principio de paridad, quedando como una obligación irrestricta a través de su oportuna inclusión y consecuente regulación en los estatutos internos que rigen las formas de organización, dirigencia, militancia, participación y postulación de sus militantes.

Derivado de la trascendente tarea depositada en los partidos políticos de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en este caso como agentes impulsores de la participación política femenina se llevó a cabo un análisis meramente descriptivo de sus estatutos para conocer si estos a la fecha han sido armonizados con el principio de paridad, el orden en que se mencionan obedece a la fecha de su registro como partidos políticos.

2.3.5.1 Partido Acción Nacional

De acuerdo con González, 2008:137, este partido se ha caracterizado por incorporar mujeres que tienen algún vínculo con familiares que militan previamente dentro del mismo, por lo cual de acuerdo con la autora, la militancia en el PAN es una forma de arraigar la tradición política familiar y eventualmente afianzar la posición familiar en el partido.

Sin embargo, en el artículo 2, inciso e) de los Estatutos del PAN señala que tiene por objeto garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los órdenes, además le impone a su Comité Ejecutivo Nacional la obligación de impulsar acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido, siendo omiso en cuanto al porcentaje a favor de las mujeres, de tal suerte que no existe en el cuerpo del ordenamiento ninguna referencia donde señale expresamente alguna disposición a favor de la paridad, además carece de

alguna disposición expresa para hacer efectivo dicho principio en la integración de sus dirigencias. (Ver artículo 2, inciso c) y artículo 53 Estatutos del Partido Acción Nacional, Texto aprobado por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2016.

2.3.5.2 Partido Revolucionario Institucional

Sin duda, al ser un partido que ha permanecido en el poder por más tiempo y en el cual como ya se hizo referencia en líneas anteriores el reconocimiento de las mujeres en las tareas partidistas fue motivado más por conveniencia que por derecho, en palabras de Girón, 2008:152 el PRI conformó un poder androcéntrico correspondiente a un proyecto nacionalista donde las mujeres no fueron parte de la bandera política imperante del propio partido, sino hasta que la vida democrática del país hizo necesaria la inclusión de las mujeres y el reconocimiento a ellas como líderes políticas.

Por cuanto hace a la regulación de la paridad dentro de sus estatutos podemos observar que regula de manera expresa la observancia y los mecanismos para garantizarla en sus procesos internos de selección, así como también en la integración de sus órganos colegiados de decisión siendo estos el Consejo Político Nacional, Estatales, del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales, haciendo extensivo este principio también en la integración de las fórmulas para encabezar sus respectivas dirigencias es decir Presidencia y Secretaría General a nivel nacional, así como en los órdenes estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales. (Ver artículos 36, 42, 65, 70, 105, 109, 110, 125, 129, 152, 158, 160 y 163 de los Estatutos aprobados en Consejo Político Nacional el 8 de agosto de 2014 y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2014.

Cabe mencionar que la dirigencia del Partido Revolucionario Institucional ha sido encabezada durante varios períodos por mujeres, es el caso de: María de los Ángeles Moreno Uriegas, Dulce María Sauri Riancho, Beatriz Paredes Rangel,

Cristina Díaz, Carolina Monroy y recientemente nombrada Claudia Ruíz Massieu Salinas.

2.3.5.3 Partido de la Revolución Democrática

En el caso de este partido político, es importante destacar que fue el primero en incluir dentro de sus estatutos la necesidad de garantizar a su militancia femenina la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, por lo cual en sus filas han participado destacadas mujeres con perfiles valiosos, desde líderes estudiantiles, luchadoras sociales o activistas.

Por este motivo, los lineamientos internos de este instituto político refieren expresamente el compromiso de garantizar el principio de paridad tanto vertical como horizontal en sus procesos para la postulación de candidaturas así como también en la integración de todos sus órganos directivos y comisiones, siendo así uno de los partidos que al igual que el PRI ha tenido mujeres al frente de su dirigencia: Rosario Robles Berlanga, Amalia García Medina y Alejandra Barrales Magdaleno.

(Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, reformado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario celebrado en el Distrito Federal los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2015).

2.3.5.4 Partido del Trabajo

En el texto de sus estatutos refiere expresamente que promoverá y garantizará la paridad entre los géneros en la postulación a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión así como también en los congresos de las entidades federativas, así también garantiza la paridad de género en la integración de sus órganos de dirección en los tres niveles. (Estatuto del Partido del Trabajo,

aprobado en el 10º Congreso Nacional Ordinario celebrado el 24 de junio de 2017 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2017).

2.3.5.5 Partido Verde Ecologista de México

Este partido político no hace ninguna mención al principio de paridad, sin embargo establece en el texto de sus ordenamientos que lo rigen el término “principio de equidad de género”, entendido como una obligación que debe observar en la postulación de candidatos a cargos de elección popular así como también al momento de integrar a quienes encabezarán su dirigencia. (Estatuto del Partido Verde Ecologista de México aprobados en la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2014 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2014).

2.3.5.6 Movimiento Ciudadano

Refiere en sus estatutos la observancia de la participación numérica paritaria en los órganos de dirección nacional y estatal y de control nacional así como también menciona garantizar la paridad en las candidaturas a cargos de elección popular. (Estatuto Aprobado en la Décima Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano Nacional de Movimiento Ciudadano, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 13 de junio de 2016).

2.3.5.7 Nueva Alianza

De la lectura de sus estatutos se aprecia que no existe alguna disposición expresa donde se mencione el principio de paridad, no obstante refiere que se respeta la equidad de género en los procesos de elección de su dirigencia así como en las candidaturas, excepto cuando se trate de los procesos democráticos de selección que se realicen mediante votación secreta, y no establece expresamente ningún porcentaje reservado para las mujeres. (Estatuto de Nueva Alianza, aprobado el 27

de junio de 2014 en el Consejo Nacional, y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de octubre de 2014).

2.3.5.8 Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)

Este partido político no hace una mención expresa de la palabra paridad dentro de sus estatutos, no obstante se pronuncia por el compromiso de respetar la equidad de los géneros en la integración de su dirigencia así como en la postulación de candidatos, actualmente es encabezado por una mujer, Yeidckol Polevnsky. (Estatutos aprobados en la Primera Sesión Extraordinaria de su Congreso Nacional celebrado el 15 de septiembre de 2014 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2014).

2.3.5.9 Encuentro Social

De la lectura de sus estatutos se advierte la obligación de garantizar la equidad entre hombres y mujeres en los mecanismos de elección de candidaturas a legisladores y todos los cargos de elección popular, así como también menciona la necesidad de establecer criterios para garantizar la paridad por lo cual se ciñe expresamente a las disposiciones electorales en la materia. (Estatuto aprobado en el Congreso Nacional de Encuentro Social celebrado el 16 y 17 de agosto de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014.)

Como se puede observar, dentro de las reglamentaciones internas de los partidos políticos de reciente creación no existe un concepto claro y definido de lo que se entiende por paridad política lo que da lugar a confusión con la cuota de género, cuya característica principal radica en su temporalidad, aunado a ello, tampoco hay un entendimiento claro de su ejercicio, y lo más grave es que el término paridad tampoco se encuentra considerado en la integración de dirigencias y órganos colegiados de decisión, lo que no deja de ser una notoria opacidad.

Por otra parte, es oportuno señalar en este punto que para el caso del financiamiento público que se les entrega a los partidos políticos para sus actividades ordinarias, resulta un tanto incongruente en relación con el tema de paridad política, toda vez que del total asignado a cada instituto político, únicamente el 3% del total se destina para la capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres, lo que definitivamente representa una enorme desventaja para el desarrollo de formación de cuadros y liderazgos femeninos.

Artículo 51

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

(...)

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

Artículo 73

1. Los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los rubros siguientes:

a) La realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo, avances, y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de la mujer;

b) La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género;

c) La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la mujer en su incorporación a la vida política

Por lo anterior, al menos a la luz de las leyes secundarias en la materia, el llamado “Principio de Paridad” dista mucho de serlo, ya que en primer lugar el peso de su cumplimiento de acuerdo al texto constitucional recae en los partidos políticos, agrupaciones cuya finalidad es fungir como intermediarios entre la sociedad y el Estado, participando en la batalla por alcanzar el poder político y por ende tienen la obligación de garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, entendido en este rubro no sólo el acto material de la postulación sino todos los actos previos para hacer que las mujeres puedan acceder en los mismos términos a dichos lugares.

2.3.6 El ejercicio de la paridad política en México

El primer proceso electoral dónde se puso a prueba el alcance y efectividad de la recién aprobada reforma política y en consecuencia el cabal cumplimiento de los mandatos legales respecto a la paridad dio sus primeros resultados el cinco de junio del 2016 fecha en que se llevó a cabo la renovación de 14 gubernaturas, congresos locales y ayuntamientos así como la integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México:

Los resultados de este ejercicio ponen de manifiesto el avance en términos cualitativos, los congresos locales de Quintana Roo y Chihuahua tendrán una conformación paritaria, sin embargo el Congreso Local de Tlaxcala será integrado únicamente por el 27% de mujeres. En el caso de los ayuntamientos Quintana Roo tendrá 5 alcaldesas de un total de 11 presidencias municipales, Baja California tendrá 2, pero en el caso de Oaxaca en un total de 150 municipios regidos por el sistema de partidos, a raíz de este proceso electoral tendrá 40 gobernados por mujeres. (Benítez: 2016).

A pesar de haber sido postuladas 8 mujeres como candidatas a ocupar la gubernatura de sus respectivos estados, ninguna fue elegida, de tal suerte que los resultados muestran que todavía siguen vigentes los llamados techos de cristal, cemento y financiero es decir las barreras o límites que impiden a las mujeres el acceso a los cargos públicos más importantes, aún cuando los esfuerzos desde el

andamiaje legal pudieran ofrecer un dato alentador al haber provocado que se aumentara la participación en los órganos legislativos, todavía subsisten las causas origen de la desigualdad entre mujeres y hombres, arraigadas desde el seno familiar, por usos y costumbres o por educación.

Cabe mencionar que a la fecha, el estado de Sonora, es el único gobernado por una mujer: Claudia Pavlovich Arellano; sin embargo luego del pasado proceso electoral del 2 de julio, se suman a esta lista dos mujeres más: Claudia Sheimbaum Jefa de Gobierno Electa de la Ciudad de México, así como Marha Erika Alonso, gobernadora electa por el estado de Puebla.

En el caso de la titularidad del Poder Ejecutivo de la Federación, todavía no ha sido alcanzada por una mujer, aun cuando desde el año 1953 a la fecha ha habido seis candidatas a la Presidencia de la República: Rosario Ibarra de Piedra, por el Partido Revolucionario de los Trabajadores, Marcela Lombardo por el Partido Popular Socialista, Cecilia Soto, por el Partido del Trabajo, Patricia Mercado Castro, por el Partido Alternativa Social Demócrata y Campesina, Josefina Vázquez Mota, por el Partido Acción Nacional y Margarita Zavala quien después de no lograr la candidatura por el Partido Acción Nacional se postuló como candidata independiente, renunciando a esta meses antes de que se llevara a cabo la elección presidencial del 2 de julio pasado.

Cabe señalar que en el pasado proceso electoral también se vislumbró a otra mujer que aspiraba a la candidatura presidencial por la vía independiente María de Jesús Patricio Martínez, quien al final no pudo reunir las firmas necesarias para avalar su candidatura.

Bajo ésta óptica, el único partido que nunca ha postulado como candidata presidencial a una mujer es el Partido Revolucionario Institucional, en contraste ha habido gobernadoras emergidas de este partido.

Por cuanto hace al interior de la Administración Pública Federal es oportuno mencionar que en el sexenio que está por concluir de las 18 secretarías de Estado 4 de ellas han sido encabezadas por una mujer como fue el caso de Claudia Ruiz Massieu quien ocupó la Secretaría de Relaciones Exteriores, Rosario Robles quien fue nombrada Secretaria de Desarrollo Social, cargo del cual fue relevada para posteriormente ser nombrada Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, María Cristina García Cepeda, Secretaria de Cultura así como también de Arely Gómez González, quien se desempeñó como Procuradora General de la República y actualmente ocupa la titularidad de la Secretaría de la Función Pública.

En la cúspide del Poder Judicial de la Federación se repite el mismo fenómeno ninguna mujer ha llegado a asumir la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los 11 ministros únicamente dos de ellas son mujeres: Norma Lucía Piña Hernández y Margarita Beatriz Luna Ramos.

En el caso del Poder Legislativo, derivado de los graduales incrementos a la cuota de género hasta alcanzar la denominada paridad política, es evidente destacar el aumento en la presencia de mujeres, de tal suerte que la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión estaba integrada por 214 mujeres y 286 hombres, y en el caso de la Cámara de Senadores había 50 mujeres y 78 hombres.

Cabe señalar que la próxima LXIV Legislatura del Congreso de la Unión estará compuesta paritariamente, en el caso de la Cámara de Diputados habrá 246 mujeres y 254 hombres, mientras que la Cámara de Senadores será conformada por 65 mujeres y 63 hombres.

Sin embargo, el hecho de que cada día más mujeres alcancen posiciones importantes en la escena política contrasta de manera dramática con el aumento a los índices de violencia de género.

En esta tesitura, es oportuno no perder de vista, que cuando se menciona el término paridad política no significa cumplir una especie de frase políticamente correcta, para inundar el ambiente con el mensaje de compromiso con las mujeres para que estas alcancen candidaturas, como si lejos de ser un derecho se interprete como una especie de consideración especial, para hacer creer que por ser visibles en los lugares más altos del poder político este sufrirá una especie de exorcismo que le otorgue un grado de incorruptibilidad o mejora en las formas de gobernar, lo que no deja de ser un simple axioma mediante el cual se está ofreciendo una panacea a todos los males que aquejan a nuestro actual sistema de gobierno.

CAPÍTULO TERCERO
LA TEORÍA DEL COTO VEDADO Y LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS
MUJERES MEXICANAS.

Introducción

La condición de desigualdad de las mujeres mexicanas es a la fecha una asignatura pendiente que no ha podido ser superada, pese al cúmulo de ordenamientos jurídicos nacionales y tratados internacionales signados por el Estado mexicano, a través de los cuales ha refrendado una y otra vez la necesidad de llevar a cabo acciones contundentes a favor del respeto y tutela de sus derechos.

El caso particular del ejercicio los derechos políticos, no ha sido la excepción, por ello nuestro país al igual que otras naciones del continente americano han introducido el concepto de paridad política como una medida permanente para garantizar a las mujeres su nominación a candidaturas al Congreso Federal y local, aunque como se dijo en líneas anteriores, este mecanismo en última instancia debe ser atendido por los partidos políticos.

La paridad política ha sido concebida como una medida de igualdad sustantiva y estructural que pretende garantizar la inclusión de mujeres, su experiencia e intereses en los órganos de elección popular dentro de los cuales tienen lugar los procesos deliberativos y se toman decisiones respecto al rumbo del país. Sentencia SUP_JDC_1236-2015

En esta misma tesitura, la carga legal impuesta a los mismos es un motivo para reflexionar sobre cuáles son los aspectos que permiten hacer efectivo dicho cumplimiento y que en ocasiones, superan a la norma misma para lograr el ideal de alcanzar la igualdad sustantiva o de hecho a favor de las mujeres, no obstante la serie de argumentos acerca de la paridad política contenidos en diversas sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación reafirman una y

otra vez la necesidad de su protección para garantizar la igualdad, sin embargo no por ello están exentos de ser polémicos.

Esto obedece, a que si bien es cierto, las mujeres han sido históricamente relegadas en los asuntos de carácter público, los hilos siempre han estado en manos de los hombres, aun cuando gracias a la paridad política, el escenario ha comenzado a ser abordado por ellas, el arribo de un mayor número de mujeres en el Poder Legislativo, sin importar el nivel, todavía está muy alejado de ser un reflejo de triunfo en cuanto al logro de la igualdad sustantiva de las mujeres mexicanas en su conjunto.

Por lo anterior, el cumplimiento del mal llamado principio de paridad política introducido en el artículo 41 Constitucional, queda en última instancia en manos de la buena voluntad y conveniencia de los propios partidos, como veremos más adelante, toda vez que de acuerdo con la Ley General de Partidos Políticos tienen a su cargo la obligación de ser intermediarios entre la sociedad y el poder público, al ser ellos quienes definen al interior las reglas y los métodos de selección para llevar a cabo la postulación de mujeres.

3.1 El coto vedado, la democracia versus la paridad

Como se dijo anteriormente la igualdad es uno de los pilares sobre los cuales descansa el orden jurídico, sin ella no puede hablarse de la democracia, porque la igualdad como una categoría axiológica, representa un elemento sustancial para su nacimiento, siendo así una condición primordial que debe prevalecer en todos aquellos involucrados en la toma de las decisiones de carácter público, entendida como un derecho-poder de contribuir a la formación de una opinión generalizada.

Bajo esta premisa, la igualdad política se traduce en el derecho de mujeres y hombres a tener una participación activa en la toma de decisiones y a su vez en ocupar los cargos de elección popular que la ley señala, lo que constituye una

condición fundamental que debe ser satisfecha para que una democracia pueda ser llamada como tal.

De tal suerte que es un deber del Estado garantizar en todo momento el derecho a la igualdad, en este caso desde su dimensión política, por ello la paridad pese a su naturaleza como medida para acelerar la participación de las mujeres no deja de ser un menoscabo al derecho referido, visto desde la perspectiva teórica del «coto vedado» expuesta por el jurista argentino Ernesto Garzón Valdés en diversas obras de su autoría, por ejemplo:

Los derechos incluidos en el «coto vedado» son aquellos vinculados con la satisfacción de los bienes básicos, es decir, que son condición necesaria para la realización de cualquier plan de vida. Estos bienes básicos pueden ser llamados también «necesidades básicas», en su doble versión de naturales o derivadas. Un ejemplo de necesidad básica natural es el comer o el contar con vivienda y vestido para protegerse de las inclemencias del clima. Una necesidad básica derivada es, en nuestras sociedades, el saber leer y escribir y estar vestido con un mínimo de decencia. Mientras las necesidades básicas naturales son las mismas en todas las sociedades, las derivadas cambian según los tiempos y las sociedades. (Garzón 1989: 209).

En este sentido, el derecho a la igualdad está comprendido dentro de ese espacio inviolable en donde a su vez se ubican las necesidades básicas de los seres humanos, las que en palabras de Rodolfo Vázquez (2004:90) son aquellas que tiene la cualidad de que su existencia es indispensable para que estos hagan posible su plan de vida y fuera del espacio antes referido quedan las necesidades derivadas, es decir aquellas que no les ocasionan un perjuicio, en caso de que no sean satisfechas:

En esta concepción resulta importante comprender que ninguna cuestión concerniente a bienes primarios puede decidirse de acuerdo con la regla de la mayoría. Por tanto, el «coto vedado» constituye un prerequisite para cualquier tipo de consenso, es decir, no es susceptible de negociación alguna. La regla de la mayoría se aplica para resolver problemas prácticos vinculados con los

deseos secundarios de los miembros de la comunidad, pero nunca con respecto a sus deseos primarios. Por ello se comprende que la estrategia de negociación y del compromiso en la persecución de los intereses secundarios –propios o ajenos- sólo es éticamente aceptable en el contexto de una sociedad homogénea que asegure una verdadera igualdad de oportunidades. (Vázquez 2004:90).

Desde esta dimensión, el derecho fundamental a la igualdad se identifica como una necesidad básica, que comprende entre otros aspectos su ejercicio, protección y realización, es decir, cuando no ha podido ser satisfecho de origen entonces no cabe la posibilidad de aplicar una medida que lo restrinja con miras a crear una categoría que se enfoque en otorgar preeminencia a un grupo históricamente discriminado, como es el caso de las mujeres pero que lamentablemente tampoco ha sido el único, dentro de los llamados como una minoría discreta, en consecuencia el elemental derecho a la igualdad no debe ser acotado ni negociado de ninguna manera, más aún cuando su ejercicio se actualiza dentro de la democracia misma.

“Desde hace tiempo abogo por el concepto de “coto vedado” en el que han de resguardarse los derechos fundamentales no negociables, como condición necesaria de la democracia representativa. Sólo fuera de este “coto vedado”, cabe el disenso, la negociación y la tolerancia. Quien pretenda abrir la puerta del coto vedado y transformar derechos fundamentales en objeto de disenso y negociación elimina la posibilidad de que la democracia pueda satisfacer la pauta de corrección moral que de ella se espera”. (Garzón 2000:20).

En este orden de ideas, el derecho a la igualdad política, desde la perspectiva del coto vedado es una necesidad básica y por ende, que debe ser garantizada y cuyo ejercicio condiciona la protección y defensa de otros derechos fundamentales como la vida la libertad, la seguridad jurídica, y la educación, a fin de que su presencia garantice la existencia de una sociedad democrática.

Por este motivo el derecho fundamental a la igualdad en materia política debe ser protegido y contenido dentro del espacio inviolable, garantizando que de ningún modo sufrirá sometimiento o negociación.

En este sentido, al acuñarse el concepto de paridad política, para ser insertado en el texto constitucional no deja de ser una mera imposición estructural que rompe con la igualdad como un valor sustancial bajo el cual se construye la idea de la democracia, que se diluye para satisfacer un simple mecanismo electoral de carácter cualitativo, a través del cumplimiento impuesto de una condición biológica para forzar desde el plano legal la inclusión de mujeres.

Es importante resaltar que la democracia precisa para serlo de la necesidad de proteger el derecho a la igualdad política que además no está únicamente limitado al ejercicio del sufragio universal, aun cuando es una de sus modalidades más conocidas, dentro de esta categoría también se involucra el de participación política que se ve reflejado cuando los miembros de la comunidad se integran en organizaciones o asociaciones vecinales privadas o de carácter no gubernamental, que les permitan hacer efectivo su derecho a formular opiniones informadas o coadyuvar en la atención de problemáticas diversas de carácter público o político.

Es decir, para alcanzar la realización plena de una democracia constitucional, no debe ser condición necesaria el cumplimiento de una determinada cuota dura como la paridad, que dicho sea de paso tiene un carácter permanente, contrario a la temporalidad, característica esencial de estas medidas, estipulada en el artículo 4 de la Convención para Eliminar todas las Formas de Discriminación hacia la Mujer, (CEDAW), refiriendo que las medidas que adopten los Estados para acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer tiene un carácter temporal, mismas que deberán concluir cuando se alcancen los objetivos de igualdad y oportunidad de trato.

Por lo anterior, la buena voluntad legal de contribuir desde la creación de instrumentos de carácter normativo a favor de las mujeres para que la igualdad jurídica no se quede en el plano formal, ha obligado al Estado a llevar a cabo acciones para implementar medidas que aceleren su presencia, (en este caso al

seno de los órganos legislativos por medio de la igualdad numérica de escaños a su favor), enviando de este modo un mensaje de empoderamiento al resto de las mujeres.

Sin embargo, en nuestro país todavía subsisten desigualdades que dificultan e impiden garantizar a las mujeres mejores condiciones de vida, es decir, sus necesidades básicas ni siquiera han sido atendidas por completo, de acuerdo con el “Informe País sobre la calidad de la Ciudadanía en México”, (2014), uno de las razones es debido en parte a la heterogeneidad de la población, lo que da lugar a que los derechos no se reconozcan de igual forma en todo el territorio, debido a ello, cuando se afirma que la paridad política atiende a una distribución justa del poder entre los géneros, primero habría que profundizar en las diversas realidades y rostros de las mujeres mexicanas de donde se derivan precisamente distintas necesidades.

De tal suerte que la democracia no necesita ser afirmada a través de la paridad de género, puesto que su génesis y desarrollo no está exclusivamente ligado a la satisfacción de aspectos cualitativos de quienes están llamados a vivirla, sino por el contrario se trata de abonar desde los cimientos para que sea posible lograr ese anhelo plasmado en la norma constitucional, haciéndola efectiva no sólo como un procedimiento apegado a derecho, sino que sea un modo de vida, entendida como un elemento básico que cristalice el clamor de una sociedad justa y participativa buscando el bien común para todos.

En consecuencia, la igualdad política se reafirma en su carácter de valor y principio, mismo que se configura como una condición básica y necesaria para que las mujeres y hombres en su conjunto se encuentren en aptitud de elegir e intervenir en la conformación de gobiernos y toma de decisiones colectivas, y posteriormente asumir un rol más activo en el diseño de una agenda social y política donde confluyan los distintos puntos de vista de la sociedad, por esta razón, la exigencia jurídica de postular a un determinado número de mujeres para ocupar un espacio en órganos de decisión estaría dañando la expresión de una voluntad general y heterogénea.

Recordemos que en nuestro país todavía vivimos una etapa embrionaria en cuanto al ejercicio de nuestros derechos políticos, los que aún no acaban de entenderse más allá del ejercicio al sufragio, es decir, se pretende dogmatizar a la democracia al afirmar que por medio de la representación paritaria de mujeres puede lograrse un mejor gobierno, más limpio e incorruptible, cuando lo que se debe de proteger es justamente la igualdad desde sus raíces, que está imbricada con elementos culturales, sociales, económicos los cuales no se corrigen a través de la simpleza de llenar espacios de decisión con mujeres, porque aun cuando en últimas fechas se ha registrado un aumento en su participación al interior del Poder Legislativo Federal, todavía persisten obstáculos que les limitan en su desempeño, el mismo fenómeno sucede en otros espacios de poder a donde han llegado, pero que si bien les ha dado presencia también es cierto que les impiden ser propositivas, quedando dicha representación en un nivel meramente descriptivo.

Por ello otorgar a la democracia un valor supremo a través de la dimensión paritaria, sólo origina una contradicción, de acuerdo con Rubio (2005:80) la presión por la “democracia paritaria” (expresión auto contradictoria y hasta ridícula) es, en realidad, efecto de una contaminación de la mentalidad sindicalista en la práctica democrática.

Esto se refleja desde el momento en que la misma norma electoral establece porcentajes duros de participación a favor de un género discriminando al otro, lo que confirma a las mujeres su calidad de colectivo relegado, pero que no es el único.

En consecuencia, este tipo de medidas corren el riesgo de ser exigidas por otros grupos que dentro de la sociedad se encuentran en la misma situación como es el caso de los adultos mayores, los discapacitados, los indígenas o los jóvenes; quienes a su vez, también tendrían derecho a un porcentaje cerrado de candidaturas que les permitieran garantizar su participación en los órganos legislativos:

En realidad, mujeres, jóvenes, grupos indígenas, de la diversidad sexual, migrantes y personas con discapacidad, entre otros participan en la política

como invitados y no como protagonistas, debido a la constante desvalorización que se hace de sus capacidades y contribuciones, situaciones caracterizadas por una cultura política discriminadora, que limita en menor o mayor medida su participación en este ámbito. Esto se debe a que dichos grupos son considerados primordialmente como “clientela” en el mercado político, votantes en los comicios electorales, como “grupos vulnerables”, o sujetos a discriminación” y con “necesidades especiales”, más que como activistas o candidatos a puestos de representación de la voluntad ciudadana (Jusidman 2014:15).

Esto nos lleva a afirmar que el cumplimiento de la paridad por decreto aspira a la visualización simbólica de las mujeres en sitios de poder, enviando el mensaje de compromiso y defensa hacia el resto, promoviendo así una atmósfera de empatía con sus causas, aun cuando esto sea una realidad lejana, es decir:

La representación política, que pasaría a ser más bien una “representación-reflejo” de la presión social hacia la paridad, cambiando a tal fin el procedimiento normal, con lo que se limitaría la libertad del elector, por lo que la paridad mujeres-varones desvirtúa gravemente las reglas del juego democrático. Y, en efecto, obligaría a otras proporcionalidades con la misma, es en realidad, efecto de una contaminación de la mentalidad sindicalista en la práctica democrática, la actitud sindicalista de reparto de puestos y de cargos choca frontalmente con la exigencia democrática de mérito y de competencia como únicos criterios (Rubio 2005:80).

Además, no se debe perder de vista que el cumplimiento de la paridad política por decreto incluida en el texto constitucional de nuestro país, corresponde a los partidos políticos quienes tiene a su cargo llevar a cabo las acciones internas necesarias para cumplir con tal exigencia.

En este sentido, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción I dice que: los partidos políticos son asociaciones de ciudadanos que hacen posible el acceso de mujeres y hombres a los cargos de elección popular y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del

poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Por ende, los partidos políticos al ser uno de los principales actores en la construcción de gobiernos democráticos, se transforman en un elemento catalizador que los coloca como protagonistas para el cumplimiento formal de la paridad política, sin embargo paradójicamente en muchas ocasiones se convierten en uno de los principales obstáculos para que las mujeres tengan acceso real al poder público.

Al respecto cabe mencionar que de acuerdo a los datos del “Informe País sobre la Calidad de la Ciudadanía en México” publicado en el año 2014, sólo el 7.7 % de la población pertenece a un partido político, en el caso de las mujeres el 49% no pertenece a ninguna organización política ni de carácter comunitario, social o religioso.

Sin embargo registran una importante participación en los procesos electorales, esto se ve reflejado en los resultados del “Estudio Censal de Participación Ciudadana de las elecciones federales de 2012”, donde la tasa de participación de las mujeres en la elección de ese año fue de 66.08%; ocho puntos porcentuales por encima de la de los hombres, que ascendió a 57.77%.

Como se puede apreciar de los datos citados, la población en general tiene escasa participación como miembro de un partido político, esto en buena medida derivado de su descrédito generalizado dentro de la sociedad, debido en gran medida a la deficiente labor de los gobernantes, lo que dista mucho de brindar un resultado satisfactorio para el resto de la comunidad, abriendo una enorme brecha que separa a quienes no forman parte de ellos.

De este modo la obligación que se les impone para definir al interior las reglas y procedimientos que deberán observar en la postulación paritaria de candidaturas, es un elemento clave para su realización, pero que no siempre garantizan condiciones democráticas mínimas para elegir a sus candidatas.

En este orden de ideas, no debe perderse de vista que los procedimientos internos celebrados por los partidos políticos para realizar la selección de sus candidatos se ven condicionados por la voluntad de los dirigentes, persistiendo las candidaturas por la vía del dedazo o por el cumplimiento de compromisos cupulares con grupos políticos, lo que da como resultado la postulación de mujeres con escasa o nula militancia, sin un trabajo partidista previo pero con fuertes vínculos afectivos o familiares con algún personaje de cierta trayectoria en la escena pública.

Ahora bien, de acuerdo a la información obtenida a través de solicitudes de información pública³ para conocer el número de mujeres militantes en cada uno de los partidos políticos nacionales con registro vigente, se pudo observar que en ocho de ellos las mujeres representan poco más de la mitad de sus integrantes, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

³ Fuente: Elaboración propia, a partir de datos obtenidos de la respuesta a la solicitud de información pública número UE/18/0836 dirigida a los Partidos Políticos y al Instituto Nacional Electoral, en fecha 9 de marzo de 2018.

Número de militantes de los Partidos Políticos con Registro al mes de marzo de 2018.				
PARTIDO POLÍTICO		MUJERES	HOMBRES	TOTAL
	Partido Acción Nacional	191,473	185,998	377,471
	Partido Revolucionario Institucional	3,713,768	2,816,837	6,530,605
	Partido de la Revolución Democrática	3,273,819	1,935,234	5,209,053
	Partido del Trabajo	308,797	20,156	328,953
	Partido Verde Ecologista de México	188,101	117,505	305,606
	Movimiento Ciudadano	259,573	207,429	467,002
	Nueva Alianza	351,945	243,127	595,072
	MORENA	151,692	166,498	318,190
	Encuentro Social	148,737	94,798	243,535
Total		8,587,905	5,787,582	14,375,487

En este caso, el partido con más mujeres militantes es el Partido Revolucionario Institucional, sin embargo dicha presencia no se ve igualmente reflejada en la conformación de sus dirigencias ni en la titularidad de sus espacios internos; con excepción de quienes encabezan los órganos femeniles, lo que significa que el resto de las militantes todavía permanecen sub representadas al interior, sin embargo, estas cifras en general son una referencia de lo que acontece en la mayoría de los partidos políticos, donde todavía no ha podido ser atendida la distribución paritaria de sus espacios de decisión.

Esto viene a reforzar la idea planteada anteriormente respecto del andamiaje masculino del poder, lo que sin duda constituye uno de los grandes obstáculos para que las mujeres puedan transitar de las bases hacia la ocupación de los espacios decisorios al seno de los propios institutos políticos.

Otro obstáculo importante es el rubro del financiamiento público, en este sentido las mujeres aún están muy por debajo de lograr una paridad financiera en su distribución, toda vez que de los \$6,788,900,016.00 (6 mil 788 millones 900 mil 016 pesos) destinados a partidos políticos y candidatos independientes para el proceso federal de 2018, únicamente el 3 por ciento se destina a las actividades de liderazgo y capacitación política de las mujeres, lo que representa solo \$129 millones de pesos para estos rubros.⁴

Al respecto, de acuerdo con Jusidman (2014:80) derivado de un estudio elaborado por Iniciativa Ciudadana y Desarrollo Social A.C. (INCIDE), en el año 2009 los partidos políticos destinaron parte de su presupuesto etiquetado para actividades de liderazgo político de las mujeres en gastos como pago de nóminas, festejos del día de las madres, adquisición de materiales y hasta en compra de mandiles, como fue el caso del Partido Verde Ecologista, que registró un porcentaje del 93% de su presupuesto para dicha adquisición.

Estos obstáculos, además de los que todavía persisten en nuestra sociedad derivado de la discriminación histórica de las mujeres en asuntos públicos, situación que a la fecha todavía no ha podido ser combatida como una consecuencia de la cultura patriarcal tan arraigada en nuestro país, aunado al hecho de considerar a la política como una actividad deshonesto, entre otros factores, así como la integración de las estructuras partidarias eminentemente masculinas son elementos que les impiden fortalecer sus liderazgos.

Asimismo, los pocos espacios para las mujeres siguen siendo limitados por lo que también se origina otro tipo de discriminación propiciado por ellas mismas, de acuerdo a la organización interna a la que pertenezcan, y provoca a otras maneras

⁴ Datos contenidos en el proyecto de Financiamiento para partidos y candidatos independientes para el año 2018, consultado en:
<https://centralectoral.ine.mx/2017/08/18/aprueba-consejo-general-proyecto-de-financiamiento-para-partidos-y-candidatos-independientes-en-2018/>

de exclusión como la edad y el aspecto socioeconómico que actúan como factores limitantes de la participación femenina al interior de los propios partidos, donde las mujeres que no formen parte de los círculos decisivos son relegadas a tareas de poca importancia.

Por este motivo, no es posible siquiera hablar de una igualdad entre las mismas mujeres militantes, toda vez que algunas de ellas guardan vínculos afectivos o familiares con dirigentes, cuadros o funcionarios públicos, lo cual les allana el camino y les otorga cierta ventaja, aun cuando en los hechos su militancia no sea real o forjada desde los cimientos; en contraste con otras mujeres que pese al desarrollo de tareas partidarias desde las bases (como gestoras o activistas del voto y realizando el trabajo de campo) carecen del respaldo de algún grupo político o dirigente, lo que produce nulas posibilidades de ser postuladas por no tener esos vínculos o los recursos económicos para llevar a cabo actividades que les permitan tener mayor acercamiento con sus posibles electores.

De modo que aquellas mujeres que se ven mayormente beneficiadas de las bondades de la paridad política son quienes mantienen vínculos afectivos, amorosos, políticos o de diversa índole logrando así ser postuladas como resultado de procedimientos poco claros o por meras designaciones a modo lo que también ha dado lugar al término “paridad conyugal” de acuerdo con Bustillo, 2014.

Por estas circunstancias, el mal llamado principio de paridad no deja de ser un simple mecanismo electoral para llevar a cabo una imposición formal de un porcentaje fijo reservado para postular a ciertas mujeres, lo que crea un efecto disruptivo que irrumpe en el seno de los partidos políticos, menoscabando la libertad e igualdad de sus militantes, porque sus dirigencias llevan a cabo procedimientos de selección que adolecen justamente del carácter democrático, fomentando la postulación de mujeres para cumplir con la formalidad exigida por la norma, pero que en última instancia se convierten en meras comparsas de grupos o interés, ya que en sus decisiones o forma de gobernar subsiste el hilo de quienes estuvieron

apoyándolas, lo cual no es diferente con respecto a los hombres que alcanzan el poder.

De tal suerte que si la paridad política tiene como objetivo final llevar a cabo un cambio de paradigmas en cuanto a la distribución de tareas entre las mujeres y hombres, primeramente deben ser revisados periódicamente los documentos básicos de los partidos políticos a efecto de que en el texto de los mismos queden claramente definidos los compromisos que adquieren para hacer efectiva la obligación constitucional, a efecto que los asuntos de género no sean únicamente un apartado de buenos deseos y magníficas intenciones si estos no van aparejados de programas de liderazgo político y cultura cívica que atiendan la realidad heterogénea de las mujeres de este país y les otorguen las herramientas necesarias para desarrollar sus aptitudes y liderazgos en sus propias comunidades que a la postre les permitan alcanzar un empoderamiento real y no simulado.

En este orden de ideas, garantizar una proporción matemática exacta de mujeres dentro de los órganos legislativos no debe ser vista como una solución que pone fin a las condiciones de desigualdad que permean en toda la sociedad, si acaso es una medida que cumple parcialmente con dicho objetivo, es decir, la postulación por sí misma no asegura de ningún modo dicha presencia, si las condiciones del entorno social no registran un cambio sustancial a favor de las mujeres.

Es oportuno mencionar en este punto que la paridad política no sólo es una mera referencia cualitativa, que indudablemente en últimas fechas ha tenido resultados positivos lo cual se refleja en un incremento de mujeres en los órganos legislativos así como en los gobiernos municipales.

No obstante este acontecimiento no tiene mayor trascendencia al momento de ejercer el poder si no se fortalecen los planes y agendas comprometidas con ambos géneros donde sean incorporadas diversas perspectivas y soluciones para la sociedad, así como en el caso de las mujeres legisladoras no acoten su desempeño

en comisiones legislativas identificadas con asuntos de género o de Atención a Grupos Vulnerables, relegando su participación en temas relacionados con Presupuesto y Cuenta Pública, Hacienda y Crédito Público o Economía⁵, por sólo citar ejemplos, ya que de este modo se estaría reafirmando la paridad como un doble discurso en el que por un lado se cumple el mandato legal y por el otro, se prescinde sutilmente de la presencia femenina en ciertos espacios.

Como se puede observar, a pesar de la introducción de la paridad política como una medida electoral con un carácter permanente para asegurar las candidaturas femeninas en una proporción del 50%, todavía persisten innumerables situaciones que no pueden ser corregidas a través de la aplicación de medidas por decreto, en este caso, otra problemática paralela al aumento significativo de mujeres en el poder es paradójicamente la violencia política de la que son víctimas, lo cual refleja que las necesidades básicas de las mujeres y de la sociedad en su conjunto como son el respeto a la vida y la seguridad, siguen siendo un Talón de Aquiles que oscurece y empaña dramáticamente el panorama de la democracia en México.

Por esta razón, también es preciso que en todo momento se garantice el ejercicio respetuoso de sus derechos como militantes al interior de sus partidos políticos, por lo que cobra suma importancia el establecimiento de reglas puntuales que inhiban los actos de violencia política en contra de las mujeres, lo que en última instancia redundará en condiciones de igualdad que deberán ser atendidas no sólo en el método de selección al interior sino también en los actos posteriores a su postulación y durante todo el proceso electoral.

Cabe mencionar que en nuestro país también existen realidades paralelas que inciden en el mismo tema de desigualdad, por un lado la oferta indiscriminada de paliativos sociales, disfrazados de programas, incentivos o apoyos al combate a la pobreza, pero que tristemente han sido concebidos como una moneda de cambio

⁵ Cabe mencionar que dichas comisiones son vistas como de mayor importancia, debido a los temas que se discuten, por lo cual son presididas en mayor medida por los varones.

susceptible de ser usada para que las mujeres acudan a las urnas, lo cual incide en su autonomía y la de su familia al momento de emitir el voto, contribuyendo a fomentar el clientelismo a favor de los propios partidos políticos, situación que en última instancia lejos de permitir su empoderamiento las hace dependientes y algunas veces hasta indiferentes a su realidad.

Así las cosas, la paridad política todavía está muy lejos de transformar en sí misma las marcadas desigualdades que son una realidad de nuestro país, sino existe un verdadero cambio desde el seno del hogar para formar a mujeres y hombres en el respeto, la solidaridad, la empatía y el ejercicio de valores, que indudablemente deben ser reforzados a través de la educación formal.

Por lo que una vez que ha sido examinada desde distintas dimensiones se observa que más allá de ser vista como un logro cuantitativo su resultado debe ser la suma de géneros sin diferencia alguna para que en conjunto asuman decisiones colectivas que permitan lograr una verdadera evolución en todos los órdenes.

Finalmente, no puede pasar desapercibido que luego de los resultados del proceso electoral del 2018 se puede hablar de un balance positivo a favor de las mujeres; ya que por primera vez el Congreso de la Unión tendrá una composición paritaria, lo que sin duda es el resultado de la aplicación de dicho mecanismo electoral como una respuesta a los bajos índices de presencia de mujeres en la escena pública, luego de haber pasado por la timidez de las cuotas.

Por otra parte, aun cuando en líneas anteriores se pudo observar que el partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) adolece de una definición clara de sus compromisos estatutarios en lo referente a la paridad política y es el partido político que registra un menor número de mujeres militantes, esto no ha sido óbice para que el hoy Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos ´ se comprometa a conformar el primer gabinete paritario en la historia.

Con base en lo anterior, será integrado por 8 mujeres y nueve hombres, destacando que una de las secretarías de Estado más importantes como es el caso de Gobernación será encabezada por una mujer la ex ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: Olga Sánchez Cordero, así también se encuentran en dicha lista: María Luisa Albores, como Secretaria de Desarrollo Social; Josefina González Blanco al frente de SEMARNAT, Rocío Nahle, en la Secretaria de Energía; Graciela Márquez, en la Secretaría de Economía; Irma Eréndira Sandoval, en la Secretaría de la Función Pública; Luisa María Alcalde, en Trabajo y Previsión Social y finalmente Alejandra Fausto en la Secretaría de Cultura.

En este orden de ideas, la integración del primer gabinete paritario sin haber mediado alguna disposición legal por la cual se obligue expresamente a ello, se convierte así en un significativo precedente que de llevarse a cabo será un modelo que seguramente deberá ser replicado posteriormente en todos los órdenes de gobierno.

Bajo esta óptica, en el futuro no habría necesidad de que la paridad política sea una medida permanente y si por el contrario se convierta en un recurso para generar un trascendental cambio de paradigmas en la vida de las mujeres, de tal suerte que el hecho de ser postuladas ya no se perciba como un favor por su condición, sino que más mujeres accedan libremente, sin temor ni condicionamientos de ninguna índole al todavía territorio masculino del poder en un clima de igualdad plena, respeto, libertad y consenso.

Por ende, la aspiración a largo plazo es lograr que la igualdad jurídica sea realmente sustantiva, sin necesidad de ser reafirmada por leyes secundarias, por qué contrario a la opinión de estudiosos del tema de género, considero que la paridad política es una debilidad que pone de manifiesto entre otras cosas la carencia de políticas públicas efectivas que permitan abatir desde sus raíces de la desigualdad y el grave problema de fondo que es justamente la atención a las necesidades básicas de las mujeres, entendidas desde la perspectiva del coto vedado como se dijo en líneas

anteriores a partir de la protección al derecho a la vida, la igualdad, la seguridad, entre otros.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La paridad política como mecanismo electoral ha dado resultados favorables en términos numéricos, sin embargo todavía se encuentra lejos de variar significativamente las condiciones de participación real de las mujeres en la toma de decisiones, situación evidente en los tres poderes y niveles de gobierno.

SEGUNDA. Los partidos políticos deben llevar a cabo verdaderos programas y actividades para fomentar de manera permanente los liderazgos de las mujeres militantes, dotándolas de las herramientas necesarias para estar en aptitud de ser postuladas en cualquier cargo de representación o bien para ocupar un espacio dentro de la administración pública.

TERCERA. Para que existan verdaderas condiciones para garantizar una competencia en igualdad de circunstancias es necesario que una de las acciones a revisar sea la redistribución paritaria del financiamiento público, toda vez que a la fecha el porcentaje asignado a las mujeres para las tareas antes mencionadas es muy bajo, apenas del 3%.

CUARTA. Se deben de garantizar que el ejercicio de los derechos políticos se realice en condiciones de seguridad y respeto efecto de que estos no se vean amenazados, menoscabados o condicionados de ninguna forma, a fin de atender y sancionar la violencia política en contra de las mujeres.

QUINTA. La participación política de las mujeres no se logra únicamente con garantizar incrementos en espacios de decisión por medio de modificaciones a las normas si a la par no se desarrollan estrategias o políticas públicas que permitan llevar a cabo responsabilidades compartidas en tareas de cuidado, de tal suerte que verdaderamente cuenten con oportunidades reales de participación en igualdad de circunstancias a la par de los varones.

SEXTA. Es importante que en la conformación de una sociedad más igualitaria se brinde atención al desarrollo del concepto de nuevas masculinidades que a la fecha todavía se encuentra en ciernes, lo cual redundará en una verdadera inclusión sin necesidad de reafirmar en cada ordenamiento legal que mujeres y hombres requieren vivir en un clima de respeto, convivencia y crecimiento para todos.

SÉPTIMA. Para lograr la participación plena y activa de las mujeres en todos los órdenes de la vida se requiere un significativo cambio cultural que implique deconstruir los roles sociales que les han sido impuestos por tradición, a fin de que accedan libremente y sin presiones al desarrollo de cargos públicos o directivos.

OCTAVA. En suma, que la búsqueda de un lugar en cualquier espacio de decisión sea para las mujeres un camino más para su realización y no una senda estrecha donde deben ir cuidando cada paso que dan por miedo a encontrar el mínimo de obstáculos que les impida asumir la Presidencia de la República, las gubernaturas estatales, el Poder Judicial a nivel federal o local, las secretarías de Estado y todos aquellos que tradicionalmente han sido encabezados por varones como Defensa, Marina o Hacienda, entre otros; así también en el ámbito académico, para alcanzar las rectorías de las universidades públicas.

NOVENA. Finalmente, la paridad política debe ser una referencia para que en un futuro no lejano, las niñas y adolescentes vivan en un país más justo en todos los órdenes, con oportunidades reales para su desarrollo.

DÉCIMA. La paridad política no es un punto de llegada sino un puerto de partida hacia horizontes donde la igualdad no se conciba como un derecho repartido, sino una plenitud que abrace a todos.

Bibliográficas

1. Agacinski, Sylviane. 1998. *Política de Sexos*, España, Editorial Taurus.
2. Aguilar Rivera, José Antonio. 2011. *Igualdad democrática y medidas afirmativas. ¿Equidad y Cuotas?*, Cuadernos de divulgación de la justicia electoral, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
3. Amoros, Celia. 1995. 10 palabras clave sobre mujer, España, Editorial Verbo Divino.
4. Bobbio, Norberto. 2001. El futuro de la democracia, México, Editorial Fondo de Cultura Económica.
5. a) 1993. *Igualdad y libertad*, España, Editorial Paidós.
6. Borderías Cristina. 2005. *Joan Scott y las políticas de la historia*, Barcelona España, Icaria Editorial.
7. Bovero, Michelangelo. 2013. *Los adjetivos de la democracia*, Colección Temas de la Democracia, Serie Conferencias Magistrales, México, Instituto Nacional Electoral.
8. 2001. *Teoría de la democracia, Dos perspectivas comparadas*, Colección Temas de la Democracia, Serie Conferencias Magistrales 13, México, Instituto Federal Electoral.
9. Carmona Dávila, Doralicia. Edición perenne *Memoria Política de México*, Instituto Nacional de Estudios Políticos.
Disponible en:
<http://memoriapoliticademexico.org/Efemerides/7/02071918.html>
10. Cisneros, Isidro H. 2016. *Tolerancia y democracia*, Cuadernos de divulgación de la cultura democrática, 10, México, Instituto Nacional Electoral.

11. Galeana, Patricia. 2014. *La Revolución de las mujeres en México*, México, Secretaría de Educación Pública.

12. García Guitián, Elena. 2003. La repercusión política del pluralismo valorativo, en *Pluralismo, tolerancia, multiculturalismo, reflexiones para un mundo plural*, 2003, coord. Pablo Badillo O´Farrell 106-119, España, Universidad Internacional de Andalucía, Ediciones Akal.

Disponible en:

<https://books.google.com.mx/books?id=q-OKbnFBFrgC&printsec=frontcover&dq=pluralismo+tolerancia++garc%C3%ADa+g%C3%9Citian&hl=en&sa=X&ved=0ahUKEwi8wtWkt7DaAhUC5YMKHfsFDRUQ6AEILDAA#v=onepage&q&f=false>

13. García Ramírez, Sergio coord. 1997. *Los valores en el Derecho Mexicano, una aproximación*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

Disponible en:

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1374>

14. Garrido, Luis Javier. 1991. *El Partido de la Revolución Institucionalizada*, México, Siglo XXI Editores.

15. González Marín, María Luisa. 2008. *Límites y desigualdades en el empoderamiento de las mujeres en el PAN, PRI y PRD*, México, Editorial Miguel Ángel Porrúa.

16. González Oropeza, Manuel. 2016. *Hacia una democracia paritaria, la evolución de la participación política de las mujeres en México y sus entidades federativas*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

17. Guardia Sara, Beatriz. 2013. *Historia de las Mujeres en América Latina*, Murcia, España, CEMHAL.

Disponible en:

<http://www.um.es/estructura/unidades/u-igualdad/intranet/docs/historia-de-las-mujeres-en-america-latina.pdf>

Fecha de consulta 23 de junio de 2014

18. Hernández, Begoña. 1992. *Las Mujeres en la Revolución Mexicana 1884-1920*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana.

19. Hernández Monzoy, Andira. 2011. *Equidad de Género y Democracia de los Partidos Políticos*, Temas Selectos de Derecho Electoral, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

20. Hinojosa, Magda. Piscopo M. Jennifer. 2013. *Promoción del Derecho de las Mujeres a ser elegidas: veinticinco años de cuotas en América Latina*, Cuotas de Género, Visión Comparada, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

21. Jusidman Rapoport, Clara (Coord). 2014. *Igualdad, inclusión y no discriminación en los partidos políticos de México*, México, INCIDE Social.

22. 2014 *Transparencia y rendición de cuentas en los partidos políticos*, México, INCIDE Social.

23. Lagarde, Marcela. 1997. *Claves Feministas para el poderío y la autonomía de las mujeres*, Puntos de Encuentro, (Memoria).

24. Lamas, Martha. 2006. *Feminismo, transmisiones y retransmisiones*, México, Editorial Taurus.

25. Maccise Duayhe, Mónica (Comp). 2012., *Género, cultura y sociedad* Tomo 7, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, Editorial Fontamara.

26. Macías, Anna. 2002. *Contra viento y marea, El Movimiento feminista en México hasta 1940*, México, Programa Universitario de Estudios de Género, UNAM.

27. Marván Laborde, Ignacio. 2006. *Diario de los Debates del Congreso Constituyente de Querétaro 1916-1917*, Tomo I, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

28. Medina Espino, Adriana. 2010. *La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad*, México, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género.

29. Monsiváis, Carlos. 2013. *Misógino Feminista*, México, Editorial Océano.

30. Olivé, León. 2006. *Interculturalismo y justicia social*, México, UNAM.

31. Ortiz Ortega, Adriana. 2014. *Contigo Aprendí: una lección de democracia gracias a la sentencia 12624*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

32. Orwell, George. 2014. *Rebelión en la granja*, México, Editores Unidos Mexicanos.

33. Picado, Sonia. 2007. Derechos Políticos como derechos humanos en *Tratado de Derecho Electoral Comparado en América Latina*, Coord. Dieter Nohlen, et al. México, Fondo de Cultura Económica.

34. Quiñones Tinoco, Sergio. 2002. *La equidad en la contienda electoral, México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

Disponible en:

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/380/1.pdf>

35. Ramos Escandón, Carmen. Enriqueta Tuñón et. al. 1982. *Presencia y transparencia: la mujer en la historia de México. La lucha política de la mujer mexicana por el derecho al sufragio y sus repercusiones*, México, El Colegio de México.

36. Rangel Juárez, Griselda Beatriz. 2015. *De las cuotas a la paridad. ¿Qué ganamos?* México, Instituto Electoral del Estado de México.

37. Rey Pérez, José Luis. 2011. *El discurso de los Derechos Humanos*, España, Universidad Pontificia de Comillas.

38. Ríos Tobar, Marcela. 2008. *Género, Ciudadanía y Democracia*, en *Democracia/Estado/Ciudadanía Hacia un Estado de y para la Democracia en América Latina*. Coord. Mariani Rodolfo, Perú, Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo, pp. 269. Consultado el 27 de octubre de 2016.

Disponible en:

http://iknowpolitics.org/sites/default/files/democracia_estado_ciudadania_en_a20_latina_pnud_2008.pdf

39. Rubio Carracedo, José. 2005. ¿Cansancio de la democracia o acomodo de los partidos?, en *Democracia y Representación: Un debate contemporáneo*, Coord. Miguel Carbonell, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

40. Salazar, Luis. 2001. *Principios y valores de la democracia*, Cuadernos de Difusión de la Cultura Democrática, México, Instituto Federal Electoral. Disponible en:

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/496/4.pdf>.

Fecha de consulta 24 de junio de 2014.

41. Sartori, Giovanni. 1993. *¿Qué es la democracia?*, México, Tribunal Federal Electoral.

42. Serra Rojas, Andrés. 2009. *Ciencia Política*, México, Editorial Porrúa.

43. Tuñón Pablos, Enriqueta. 2002. *¡Por fin...ya podemos elegir y ser electas!*, México, Editorial Plaza y Valdés.

44. Valcárcel, Amelia. 2008. *Feminismo en el mundo global*, Universitat de Valencia, España, Instituto de la Mujer, Colección Feminismos.

45. Valdés, Teresa. 2002. *De lo social a lo político: la acción de las mujeres latinoamericanas*, Chile, LOM Ediciones.

46. Valles Ruiz, Rosa María. 2014. Entre palmas y rosas: diatribas y reprobación, en *La revolución de las mujeres en México*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana.

47. Vázquez Rodolfo, 2004, Liberalismo y Autonomía Individual, en *Filosofía Política Contemporánea*, coord. Eric Herrán, México. UNAM.

Disponible en:

https://books.google.es/books?id=46kAX9gPYgYC&pg=PA39&dq=liberalismo+y+autonomia+individual&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwiO_J-L-rXRAhUI5IMKHQzvBS0Q6AEIHDA#v=onepage&q=liberalismo%20y%20autonomia%20individual&f=false

48. Zárate, Mónica. Olivia Gall, coord. 2005. *Mujeres al Timón en la Función Pública Manual de Liderazgo Social*, México, Instituto de Liderazgo Simone Beauvoir A.C., INDESOL.

49. Zaremberg, Gisela. 2012. *Mujeres, votos y asistencia social en el México priista y la Argentina peronista*, México, FLACSO.

50. 1975. *1916, Primer Congreso Feminista de México*, México, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Revistas y periódicos

1. Albaine, Laura. 2015, Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad, *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, núm. 52, mayo, Ecuador, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

2. Ballestrero, Vittoria María. 1996, Acciones afirmativas, punto y aparte, *Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 19, España, Universidad de Alicante.

3. Bartra, Eli. 1999. El movimiento feminista en México y su vínculo con la academia, *Revista La Ventana*, Universidad de Guadalajara, Centro de Estudios de Género. Consultado el 27 de abril de 2015.

Disponible en:

<http://148.202.18.157/sitios/publicacionesite/ppperiod/laventan/Ventana10/ventana10-7Eli.pdf>

4. Benítez Tiburcio Mariana, ¿Realmente avanzamos en la paridad de género?, Periódico Milenio, Viernes 30 de junio de 2016.

Disponible en:

http://www.milenio.com/politica/Articulista_invitada-resultados_elecciones_avance_paridad_genero-igualdad_politica_0_765523490.html.

5. Bovero, Michelangelo. 2002. Democracia y Derechos Fundamentales *Isonomía: Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, núm. 16, Abril. Edición digital.

6. a) 2010. La democracia y sus condiciones, *Revista de la Facultad de Derecho de México UNAM*, Enero-Junio, núm. 253, Tomo LX.

7. Bustillo, Marín Roselia, 2014. Democracia paritaria y ciudadanía de las mujeres en construcción. Proceso Electoral 2014-2015, *Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, núm. 16, Vol. 1, junio-diciembre 2015.

8. Buck, A. Sarah, 2001. El control de la natalidad y el día de la madre: política feminista y reaccionaria en México, 1922-1923, *Revista Signos Históricos*, núm. 5, enero-junio, pág. 9-53, México, Universidad Autónoma Metropolitana.

9. Carbonell, Miguel. 2003. La reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de cuota de género, *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, núm. 8, enero-junio, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

Disponible en:

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/8/cl/cl8.htm>

10. Cano, Gabriela. 2013. Paradojas del sufragio femenino, *Revista Nexos*, 1 de octubre, vol. 35, núm. 430, México, pág. 24-28. Consultada el 21 de junio de 2014.

Disponible en:

<http://www.nexos.com.mx/?p=15503>

11. a) 1991. Las feministas en campaña, *Revista Debate Feminista*, núm. 4. México, UNAM, PUEG.

12. Cortina G. Quijano, Aurora.1998. Los Congresos feministas de Yucatán en 1916 y su influencia en la legislación local y federal, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, vol. 10, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

13. El Primer Congreso Feminista de Yucatán, 1983, *Revista FEM*, octubre-noviembre, vol. VIII, núm. 30, México.

Disponible en:

http://www.cimacnoticias.com.mx/sites/default/files/primer_congreso_feminista_1916_yucatan.PDF

14. Fernández Poncela, Ana María. Las acciones afirmativas en la política, 1997, *Revista FEM*, abril, núm. 169, México. Pág. 6.

15. a) 2001. Las cuotas de género y la representación política femenina en México y América Latina, *Revista Argumentos*, vol. 24, núm. 66 mayo-agosto, México, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco.

16. Freidenberg, Flavia y Estrada, Erika. 2014. Paridad+democracia interna= democracia, en *Revista Voz y Voto*.

a) 2015. Sin mujeres no hay democracia, *Revista Este País*.

Versión en línea:

<http://www.estepais.com/articulo.php?id=275&t=sin-mujeres-no-hay-democracia>

17. Garzón Valdez, Ernesto. 1989, Algo más acerca del «coto vedado» *Doxa Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 6, España, Universidad de Alicante.

a) 2000. El Consenso democrático: Fundamento y límites del papel de las minorías, *Isonomía, Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, núm. 12, México, Instituto Tecnológico Autónomo de México.

18. Hernández, Ma. del Pilar. 2001. La participación de la mujer en el ámbito de lo público: Administración, Política y Economía, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, mayo-agosto 2001, núm. 101, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, consulta virtual el 27 de junio de 2014.

19. Jiménez Polanco, Jacqueline. 1999. La representación política de las mujeres en América Latina, *América Hoy: Revista de Ciencias Sociales*, vol. 22, España, Universidad de Salamanca.

20. Lagarde, Marcela. 1996. "El género", fragmento literal: 'La perspectiva de Género', en *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*, España, Ed. horas y HORAS. pp. 13-38.

21. Ordoñez Sedeño, Joaquín. 2014. La ética de la responsabilidad y el coto vedado de la democracia como manifestación de los derechos humanos en la actividad política, *Revista Dignitas*, núm. 24, enero-abril, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

22. Paredes Guerrero, Leticia Janet. 2003. La mujer en el ámbito municipal, *Revista de la UADY*, Segundo Trimestre núm. 225, México, Universidad Autónoma de Yucatán.

23. Ramos Escandón, Carmen. 2002 Desafiando el orden legal y las limitaciones en las conductas de género en México, La crítica de Sofía Villa de Buentello a la Legislación Familiar Mexicana 1917-1927, en *Revista La Aljaba*, 2ª época, vol. II. Universidades de la Pampa, Luján y Comahué.

Disponible en:

<http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/pubpdf/aljaba/n07a04ramos.pdf>
(revisado el 12 de junio de 2014).

24. Ramos, Jaquelin. 2013. Griselda Álvarez vivió siempre entre la poesía y el poder, *Revista Siempre*.

Disponible en:

<http://www.siempre.mx/2013/04/griselda-alvarez-vivio-entre-la-poesia-y-el-poder/>

25. Salazar Ugarte, Pedro. 2006. El Constitucionalismo de Norberto Bobbio: un puente entre el poder y el derecho, *Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, Enero-Junio, núm. 14, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, consultada el 24 de junio de 2014.

Disponible en:

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/14/ard/ard7.htm>

26. Tuñón Pablos, Enriqueta. 1998. Los movimientos de las mujeres en pro del sufragio en México, 1917-1953, *Revista Sotavento, Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales de la Universidad Veracruzana*, V. 2, núm. 4. (revisada el 25 de junio de 2014).

27. Vaquero Ochoa, Luis Javier coord. 2014. Informe País sobre la calidad de la Ciudadanía en México, México, Instituto Federal Electoral.

Páginas Electrónicas

1. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1999, 18 de agosto, Estudio Mundial sobre el papel de la mujer en el desarrollo, 1999: Mundialización, género y trabajo, 54º período de sesiones, Resolución A/54/227.

Disponible en:

www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/9997922f6d0cdca18025684000524ad4?OpenDocument
(concepto género).

2. Atlas de Género, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Disponible en:

http://gaia.inegi.org.mx/atlas_genero/

3. Central Electoral, 2017, Aprueba Consejo General Proyecto de Financiamiento para partidos y candidatos independientes en 2018. Fecha de publicación 18 de agosto de 2017.

Disponible en:

<https://centralectoral.ine.mx/2017/08/18/aprueba-consejo-general-proyecto-de-financiamiento-para-partidos-y-candidatos-independientes-en-2018/>

4. Compilación de los principales instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos de las Mujeres, Cuarta Edición, Instituto Nacional de las Mujeres, México, febrero 2008.

Disponible en:

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100911.pdf

5. ¿Conocemos realmente el origen del 10 de mayo?, fecha de consulta 21 de junio de 2014.

Disponible en:

<http://libertariayfeminista.blogspot.mx/2008/05/conocemos-realmente-el-origen-del-10-de.html>

6. Declaración de Atenas, 3 de noviembre de 1992.

Versión en línea:

http://www.democraciaparitaria.com/documentos_detalle.php?documento=30

7. Estudio Censal de Participación Ciudadana en elecciones federales de 2012, Instituto Federal Electoral, México 2013.

Versión en línea:

http://portalanterior.ine.mx/docs/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-EstudiosInvestigaciones/InvestigacionIFE/Estudio_Censal_Participacion_Ciudadana_2012.pdf

8. Facio, Alda. *¿Igualdad y/o equidad?*

Disponible en:

http://www.paginaspersonales.unam.mx/files/981/igualdad_equidad.pdf

9. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2012.

Disponible en:

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/CEDAW_C_MEX_CO_7_8_esp.pdf

10. Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, Participación de las mujeres en el trabajo legislativo, 2015.

Disponible en:

<http://observatorio.inmujeres.gob.mx/category/genero-y-politica/legislando/>

11. Partido Nacional Revolucionario, PNR, 1929, Instituciones y Reforma Social, Documentos Básicos, recuperado el 19 de septiembre de 2016.

Disponible en:

http://www.pri.org.mx/bancosecretarias/files/Archivos/Pdf/277-1-10_30_14.pdf

12. Peniche Rivero Piedad, "Recordando a Elvia Carrillo Puerto", fecha de consulta 22 de junio de 2014.

Disponible en:

<http://www.archivogeneral.yucatan.gob.mx/Efemerides/ElviaCarrillo/ElviaCarrilloPuerto.htm>

13. Rivera, José Antonio, Equidad de género y participación política: el sistema de cuotas en México CIDE (Ponencia), cita a Hanna Pitkin, El concepto de representación, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1985, p. 288.

Disponible en:

<http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/ponencias/JoseAntonioAguilarRivera.pdf>

14. Mujeres que han competido por la Presidencia de México, 2018, Periódico “El Economista”, 23 de marzo de 2018.

Versión en línea:

<https://www.eleconomista.com.mx/politica/Mujeres-que-han-competido-por-la-Presidencia-de-Mexico-20180323-0069.html>

Legislativas

CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

COFIPE. 1990. 1993. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (abrogado).

COFIPE. 2008. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (abrogado).

LGPP. Ley General de Partidos Políticos.

EPAN. Estatutos del Partido Acción Nacional

Disponible en:

<https://www.pan.org.mx/documentos-basicos/ESTATUTOS/>

EPRI Estatutos del Partido Revolucionario Institucional

Disponible en:

<http://pri.org.mx/SomosPRI/nuestropartido/documentos.aspx>

EPRD. Estatuto del Partido de la Revolución Democrática

Disponible en:

<http://ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDNormatividad/pdf/PRD%2001%20ESTATUTO.pdf>

EPT. Estatutos del Partido del Trabajo

Disponible en:

<http://www.partidodeltrabajo.org.mx/estatutos.php>

EPVEM. Estatutos del Partido Verde Ecologista de México

Disponible en:

www.partidoverde.org.mx/transparencia/II/Estatutos.pdf

EMC. Estatutos Movimiento Ciudadano

<https://movimientociudadano.mx/estatutos>

ENA. Estatutos Nueva Alianza

Disponible en:

<https://nueva-alianza.org.mx/estatutos/>

EMORENA. Estatuto de Movimiento de Regeneración Nacional

Disponible en:

<https://morena.si/documentos-basicos>

Tratados y Convenios Internacionales

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948.

Disponible en:

https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

2. Declaración del Milenio, Asamblea General, Organización de las Naciones Unidas, 13 de septiembre del 2000.

Disponible en:

<http://www.objetivosdedesarrollodemilenio.org.mx/odm/Doctos/DecMil.pdf>

3. Consenso de Quito, emitido en la X Conferencia Regional de América Latina y el Caribe celebrada en el año 2007.

Disponible en:

<https://www.cepal.org/publicaciones/xml/9/29489/dsc1e.pdf>

Sentencias

SUP-JDC-12624/2011 y acumulados, Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y de revisión constitucional, Acores: María Elena Chapa y otros.

Disponible en:

<http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2011/JDC/SUP-JDC-12624-2011.htm>

SUP-JDC-1236-2015 y acumulados, Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y de revisión constitucional, Actores: María Elena Chapa y otros.

Disponible en:

<http://portales.te.gob.mx/genero/sites/default/files/SUP-JDC-1236-2015%20Y%20ACUMULADOS.pdf>

Diccionarios

1. Bix Brian H., 2012, Diccionario de Teoría Jurídica, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
2. Bobbio, Norberto. 1991, Diccionario de Política México, Editorial Siglo XXI.
3. Cabanellas de Torres Guillermo, 1998, Diccionario Jurídico Elemental, Buenos Aires, Editorial Heliasta.
4. Nohlen, Dieter, 2006, Diccionario de Ciencia Política, México, Colegio de Veracruz, Editorial Porrúa.